

## CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA

### ACTA ORDINARIA No. 01-2021

Sesión Ordinaria No. 01-2021, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con doce minutos del día martes 05 de enero del 2021 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia  
**COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

#### DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

#### JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
MSc. Cristopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra	P. NUEVA REPÚBLICA
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

#### REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Licda. Ana Patricia Guillén Campos

#### REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Eliécer Solórzano Salas
Diana Isabel Fernández Monge

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES  
PROPIETARIOS Y SUPLENTES**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José <b>AUSENTE</b>
	Xinia María Agüero Agüero	<b>SUPLE</b>
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Aristides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	<b>AUSENTE</b>
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

**ALCALDE MUNICIPAL, AUSENTE**

Licdo. Humberto Soto Herrera

**VICE ALCALDESA PRIMERA**

Licda. Sofía Marcela González Barquero.

**VICE ALCALDE SEGUNDO**

Licdo. Alonso del Jesús Luna Alfaro.

**SECRETARIA DEL CONCEJO A.I.**

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado

**UJIER**

Sra. Dania Muñoz Mejía.

## **ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS**

Licda. Katya Cubero Montoya.

### **SECRETARIA DE PRESIDENCIA**

Meylin Ariel Núñez Segura.

### **SECRETARIA DE LA ALCALDÍA**

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

## **CAPÍTULO I. APROBACIÓN DE ACTAS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

- ❖ Acta Ordinaria 52-2020, lunes 28 de diciembre del 2020.

**SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.**

## **CAPÍTULO II. INFORMES DE ALCALDÍA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Oficio MA-A-5242-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito oficio MA-SGV-877-2020, suscrito por Ing. José Luis Chacón Ugalde, Coordinador del Subproceso Gestión Vial, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1662-2020, referente al Reglamento para la instalación y eliminación de Reductores de Velocidad en la Vía Pública Terrestre".

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-5242-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE RETIRA A SOLICITUD DE LA VICE ALCALDESA MUNICIPAL EL OFICIO MA-A-5241-2020 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR EL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL, EL CUAL OFICIO MA-AAP-1025-2020, SUSCRITO POR ING. LAWRENCE CHACÓN SOTO, COORDINADOR DE LA ACTIVIDAD DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, MEDIANTE EL CUAL BRINDA RESPUESTA AL ACUERDO MA-SCM-1771-2020, A SU VEZ INDICA QUE PARA PODER BRINDAR LA COLABORACIÓN CON LO SOLICITADO EN EL ACUERDO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficio MA-A-5240-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito oficio MA-SGA-832-2020, suscrito por Ing. Félix Angulo Marqués, Coordinador del Subproceso de Gestión Ambiental, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1902-2020".

**Oficio MA-SGA-832-2020 del Subproceso de Gestión Ambiental:** "En atención al oficio N° MA-A-5124-2020 y referente a lo solicitado por el Consejo Municipal, en el acuerdo tomado por la Comisión de Permanente de Asuntos Jurídicos, sesión ordinaria N° 13-2020, celebrada el día 15 de octubre del 2020, artículo 2, capítulo II, en lo que se acuerda "Informar al Honorable Concejo Municipal que se encuentra a la espera que la Administración brinde respuesta a la moción del Sr. Marvin Venegas".

Al respecto me permito informarles, que mediante el **oficio MA-SGA-769-2020**, ya habíamos emitido nuestro informe detallado a este asunto.

De igual manera la Secretaria Técnica Nacional (SETENA) había brindado un informe relacionado con dicho asunto conforme a la **Resolución N° 1773-2020-SETENA** (copia adjunta al final) y según se describe en oficio N° SETENA-SG-1244-2020 (citado en dicha resolución), no es requisito legal el contar con una Viabilidad (Licencia) Ambiental específica para la propiedad que recibiera el material producto del movimiento de tierra, pero sí la autorización lineamientos municipales.

Tribunal Ambiental Administrativo mediante la Resolución N° 2927-2020 TAA (expediente N° 124-20-01-TAA) referente a los permisos emitidos para relleno sanitario, escombreras o depósitos de tierra, otorgados a nombre del Sr. Juan Arguedas cédula de identidad 1-425-845 o a nombre de Inversiones La Segua Tica S.A cédula jurídica 3-101-074669 (Expediente N° 87-20-03-TAA), respetuosamente se aclara que ya en el oficio **MA-SGA-467-2020**, (18/8/2020) se había emitido informe relacionado con este tema:

Según la base de datos de esta dependencia, en la actualidad en dicho sector se otorgó únicamente un permiso o autorización para depósito de tierra vegetal, esto bajo el **oficio N° MA-SGA-126-2020** en atención al trámite #6905-SISC-2020 del Sistema Integrado de Servicio al Cliente a nombre de Inversiones La Segua Tica S.A cédula jurídica 3-101-074669, en la propiedad matrícula N° 317494-000 (plano N° A-0408958-1997). Esto conforme a lo que establece y faculta el procedimiento código N° SP-GA-02 del Manual de Procedimientos del Subproceso de Gestión Ambiental.

Dentro de la autorización emitida bajo el oficio N° MA-SGA-126-2020 se delimitó claramente que se recibiría material proveniente exclusivamente del proyecto denominado: "Construcción Edificio E23 Zona Franca América (Construcción de Edificios y Movimiento de Tierra Zona Franca América / Resolución 462-2019-SETENA, Expediente Administrativo DI- 22609-2018-SETENA)".

Además, se giraron una serie de directrices de acatamiento obligatorio que se detallan a continuación:

- Respetar el área definida para el acopio y distribución del material.
- Demarcar o identificar la línea final en donde termina el inmueble dejando también un espacio prudencial para prevenir que por diferencias topográficas o por acción de las lluvias el material colocado invada otras propiedades en caso de que se diera un terraplén.
- Respetar la zona de protección del cuerpo de agua colindante norte (río segundo) conforme lo establece el artículo 33 de la ley forestal.
- Las vagonetas que transporten material extraído como parte de las labores del movimiento de tierra del proyecto en cuestión, deberán portar copia del permiso de movimiento de tierra, de la ruta definida oficialmente para el trasiego (croquis adjunto) y de la autorización municipal correspondiente al sitio de depósito emitida por el subproceso de gestión ambiental.
- El trasiego del material debe ser con vagonetas debidamente identificadas según la empresa contratada para dicha labor, portando manteados de lona que eviten el derrame del material en el camino y no podrán cargarse excediendo su capacidad óptima.
- La circulación será desde las 6:00 horas hasta las 17 horas, de lunes a sábado y se debe eliminar toda molestia de ruido a terceros.
- La tierra vegetal jamás deberá mezclarse con desechos ordinarios ni mucho menos con materiales de construcción u otros similares, removidos de las zonas de ejecución del proyecto (restos de lastre y escombros, restos de tuberías, señalización, recipientes vacíos de aditivos u otras sustancias químicas, plástico, piezas de maquinaria dañada u otros).
- Delimitar correctamente las zonas de acopio, así como el respeto a las colindancias y todo material que ingrese a este predio debe de quedar conformado y compactado a fin de evitar daños a terceros y al ambiente.
- Mantenimiento de tanquetas de agua para mitigar los problemas de partículas suspendidas en especial durante el verano y llevar a cabo lavados de la calle regularmente para evitar el trasiego de barro por acción de otros vehículos.
- El **cierre técnico** una vez finalizado el proceso de recepción autorizado, con un informe detallado de las obras, elaborado por un ingeniero responsable, así como fotografías del sitio que verifique lo actuado.

Adicionalmente, se le informó oportunamente al administrado que la relación entre el propietario del inmueble y la empresa que se haga cargo del transporte, disposición y compactación del material es específicamente entre dichas partes y ajena a esta Institución, que la destrucción, accidentes o cualquier otro tipo de incidentes entre terceros que ocurran durante la ejecución de estos procesos, serán responsabilidad total de la empresa desarrolladora (dentro del área del proyecto), de la empresa encargada del acarreo (a lo largo de la ruta de trasiego) y del propietario del inmueble destinado a finca-depósito (afectaciones a colindantes y otros similares). Para efectos de la Municipalidad y del permiso otorgado, el único responsable del desarrollo del proyecto y del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por este subproceso será directamente el dueño registral del inmueble.

Como parte del seguimiento correspondiente, durante de campo efectuada el pasado 03/06/2020 se facilitó el ingreso a la finca N° 317494-000 (depósito en funcionamiento en dicho momento) y no se observó afectación en el cauce del cuerpo de agua cercano, además se evidencia un adecuado manejo y acopio del material y no hay presencia de desechos sólidos ordinarios o no tradicionales ni algún otro incumplimiento de las pautas establecidas en el permiso otorgado. Tal y como lo evidencia el registro fotográfico adjunto (ANEXO 1).

Una vez concluido el período otorgado para su funcionamiento (tres meses a partir del día 27 de marzo del 2020 según oficio N° MA-SGA-126-2020), se procedió con la elaboración del **Acta N° 205-2020** remitida al Proceso de Control Fiscal y Urbano para su entrega mediante oficio N° MA-SGA-313-2020. En dicho documento se le indicó al propietario registral que el permiso otorgado había llegado a su fin y que los tramites de revalidación serán sujetos a la revisión de nuevos requisitos como la Viabilidad Ambiental de SETENA otorgada para la finca depósito.

Es preciso señalar *-como antecedente a este caso en particular-* que en dicho inmueble durante el año 2016 operó un depósito que no había tramitado ningún permiso o autorización, al menos ante esta dependencia. Gracias al trabajo en conjunto con el Proceso de Control Fiscal y Urbano, se procedió con el apercibimiento a los propietarios registrales a través del **Acta N° 027-2016 para depósitos de tierra ilegales**, señalándole a los Sres. Inversiones La Segua Tica S.A cédula jurídica 3-101-074669, que no se contaba con permiso para la recepción de tierra vegetal ya que nunca se tramitó y que adicionalmente se presentan molestias de los vecinos a causa del polvo generado y acumulación de escombros u otros.

No omito manifestar que, además mediante los **oficios N° MA-SGA-246-2016** y **N° MA-SGA-257-2020** ambos con fecha del 11 de mayo del 2016, se le comunicó al Sr. José Luis Jop Gazel cédula de identidad 1-348-068 en su calidad de Presidente de Inversiones La Segua Tica S.A., que de acuerdo con el oficio recibido **N° MA-PCFU-545-2016** y procedente del Proceso de Control Fiscal y Urbano, debía entre otros aspectos:

- proceder con la limpieza de la propiedad de todo el escombros o basura que se encuentre debido a que fue posible observar restos de material como cemento y varillas de construcción.
- realizar terrazas para evitar que el material sea deslizado y depositado en las márgenes de Río Segundo.

- ingresar el material que sea necesario única y exclusivamente con el fin de reparar los daños y mitigar el problema ambiental que se pueda llegar a dar en un futuro.

- realizar acciones de compactación que sean necesarias con el fin de evitar deslizamientos de grandes cantidades de material ya que en la inspección realizada se pudo observar que existen grietas que indican una posible separación del material.

- respetar la zona de protección para el cuerpo de agua colindante al inmueble con una franja totalmente despejada de todo material de 10 metros de ancho.

El oficio N° MA-PCFU-545-2016 fue debidamente respondido por parte de este subproceso mediante oficio **N° MA-SGA-238-2016** indicando que el día jueves 05 de mayo del 2016 se realizaron las inspecciones del caso a dicho lugar, donde en efecto se realizó un relleno a la propiedad con el número de finca 317494 y que en el momento de la inspección se corroboró que dicho terreno fue clausurado. Además, se le envió al SINAC la debida denuncia ya que este relleno podría estar afectando el Río Segundo con caída de material, este procedimiento se realizó bajo el oficio **N° MA-SGA-239-2016**.

Esto último para que sea considerado pues la problemática en dicho lugar, específicamente sobre el tema de existencia de escombros y otro tipo de desechos sólidos ordinarios también

podría deberse a acciones anteriores al permiso otorgado por el Subproceso de Gestión Ambiental otorgado mediante el oficio N° MA-SGA-126-2020 que, como se ha detallado en el punto #3 fueron desarrolladas bajo circunstancias muy diferentes y carentes de los permisos municipales correspondientes.

En el oficio MA-SGA-467-2020, se adjuntó copia debidamente certificada del permiso o autorización para depósito de tierra N° MA-SGA-126-2020 emitido por el Subproceso de Gestión Ambiental y en el oficio N° MA-SGA-769-2020 se entregó a su Despacho copia del expediente completo constituido por 61 folios adjuntos, que se detallan a continuación:

-Oficio N° MA-SGA-238-2016. 07 folios.

-Oficio N° MA-SGA-239-2016. 01 folio.

-Acta de apercibimiento para depósitos de tierra N° 027-2016. 23 folios.

-Oficio N° MA-SGA-126-2020 trámite #6905-2020-SISC. 19 folios.

-Acta de apercibimiento para depósitos de tierra N° 205-2020. 11 folios.

El cual pueden consultar y a su vez adjuntarlo a esta respuesta a lo requerido por el Concejo Municipal si lo consideran oportuno”.

**EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:** A solicitud de los Síndicos Municipales del distrito de San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Christopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Licda. Selma Alarcón Fonseca y el MSc. Alonso Castillo Blandino. **“Considerando:** Que en relación al Oficio N° MA-SGA-832-2020 referente al Oficio N° MA-A5124-2020. Debe de tener presente este Concejo Municipal que, la Resolución No. 1773-2020 sobre la cual actúan los diferentes órganos municipales según los oficios que han emitido y direccionado para su conocimiento a este Concejo; se trata de una Resolución que no está en firme y en tal sentido no es concluyente, pues se encuentra en proceso de apelación primeramente ante el ente que la emitió (SETENA). Pero, además, tienealzada ante el titular del Ministerio de Ambiente y Energía, esto es, si SETENA no acoge los alegatos interpuestos. Por lo tanto, nuestra Municipalidad y Concejo Municipal, es obvio que, no puede todavía tomar ningún acuerdo definitivo sobre el asunto de la denuncia que se interpuso ante la SETENA. No obstante, sigue estando obligada a hacer cumplir todas las leyes que en materia ambiental nos rige.

De manera que, ante la situación en que se encuentra este caso, **Mocionamos.** Para que este Honorable Concejo Municipal tome un acuerdo en el sentido de remitir una vehemente petición a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, para que dentro de la urgencia que a todas las partes de la Administración Pública compete, proceda a resolver lo que en derecho corresponde apegándose a los tiempos establecidos para tal efecto.

Además, para que se remita toda la información que en el oficio N° MA-SGA-832-2020 referente al Oficio N° MA-A5124-2020, ha sido puesto a conocimiento a la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos y Ambientales.

**Diríjase este acuerdo** a la Señora Cynthia Barzuna Gutiérrez, Secretaria General Secretaría Técnica Nacional Ambiental, Señor Alcalde Municipal MSc. Humberto Gerardo Soto Herrera, Señores Comisión Plenaria Secretaría Técnica Nacional Ambiental, Señores Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos, Señores Comisión Municipal Permanente de Asuntos Ambientales. **C/c** Concejo de Distrito San Rafael de Alajuela”.

**RECESO 18:41 PM**

**REINICIA 18:45 PM**

**SE RESUELVE TRASLADAR EL INFORME DE SETENA Y LA MOCIÓN A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

### **CAPÍTULO III. CORRESPONDENCIA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sr. Luis Ángel Mejías Piedra, que dice: "La presente es para solicitar una ampliación del permiso otorgado mediante el Acta Ordinaria 41-2019, capítulo V, Artículo 6, (aunque el mismo no indica fecha de vencimiento los policías municipales me indicaron que debo solicitarlo), para venta de frutas enteras en San Rafael de Alajuela 150 metros norte del Palí de San Rafael. Adjunto copia del acuerdo de autorización. Teléfono: 6208-39-63".

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sr. Víctor Aguilar González, cédula de identidad 2-350-316, que dice: "Por este medio me permito saludarlos, deseándoles muchos éxitos en sus labores, a la vez que me permito exponer lo siguiente: En el año 1998, mediante acuerdo municipal tomado en artículo 3, capítulo III de la sesión ordinaria 05-98 el Concejo Municipal de Alajuela aprobó el permiso de construcción de la Tercera Etapa del proyecto urbanístico Villa Eli, ubicada en distrito cuarto San Antonio, El Roble de Alajuela.

A la fecha, las áreas públicas de esa tercera etapa del desarrollo se mantienen a nombre del suscrito y aun cuando son públicas de pleno derecho, con base en lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana, es mi deseo trasladarlas formal y registralmente a nombre del Municipio. No omito manifestar que todos los lotes segregados frente a esta vía pública se encuentran a nombre de sus propietarios registrales y pagan sus impuestos a la Municipalidad de Alajuela.

Así las cosas, solicito a los señores Regidores, se acuerde aceptar la donación de la finca bajo folio real matrícula 2-123772-000, con una cabida de cuatro mil ciento ochenta metros con cinco decímetros cuadrados, que es resto de finca, y que se encuentra conformada por las áreas públicas de la etapa tercera de Villa Eli. Agradezco se acepte la donación y se autorice al señor Alcalde Municipal la firma de la escritura pública mediante la cual se formalizará dicho traspaso. Notificaciones las atenderé al correo [aguilar8831@gmail.com](mailto:aguilar8831@gmail.com)".

**LICDA. KATYA CUBERO MONTROYA, ASESORA**

Para hacer la aclaración de este tema, esta urbanización Villa Eli y está en el Roble de Alajuela y fue construida en los años 90, en aquel momento se autorizó por parte del Concejo la construcción de la urbanización y se recibieron las obras, lo que pasa es que las áreas públicas es una de las tantas urbanizaciones que conversábamos la sesión anterior, no habían sido traspasadas a la municipalidad. Es un resto de finca que incorpora todas las áreas públicas y lo que Don Víctor está solicitando ahí es que se autorice, o sea, que se acepte la donación del resto de finca, que son las áreas públicas y se autorice al señor Alcalde para la firma de la escritura que lógicamente el urbanizador deber costear para hacer el traspaso como corresponde a la municipalidad, no es una construcción nueva, es una urbanización del año 98, 99, es una es una urbanización bastante vieja.

**LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Feliz año a todos los aquí presentes y en sus hogares, gracias licenciada por esta explicación, si considero humildemente que sería importante que eso vaya a Obras por una razón me gustaría ver el expediente porque como estamos hablando de un resto, ahí viene la información, entonces manera de ver cuál es el resto, en qué

condiciones están para que se venga con un aval de la Comisión de Obras, y pueda ser votado aquí. Muchísimas gracias.

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO TERCERO: SE RETIRA EL OFICIO 90-MA-ACM-2020 DE LA ACTIVIDAD DE CATASTRO MULTIFINALITARIO, EL CUAL DA RESPUESTA AL OFICIO N° MA-SCM-1984-2020 Y OFICIO N° MA-A-4752-2020, REFERENTE AL ARTÍCULO N° 26, CAP. VI, DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 44-2020 DEL MARTES 03 DE NOVIEMBRE DEL 2020, ESTUDIO DEL TERRENO 2-244056-000 (URB. SANTA FE), EL ESTADO NOTARIAL Y CUÁNTOS METROS SE DISPUSO PARA LA ESCUELA Y CUÁNTOS METROS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Sr. Marco Tulio Castro Rivera, documento de identidad número 2-0306-0302, que dice: "La presente es para la solicitud de un permiso ambulante. Debido a mi situación económica actual, en este momento me encuentro sin trabajo por motivos de la pandemia, y necesito continuar llevando el sustento a mi hogar y quiero poner un tramo de frutas y verduras ubicada del Cementerio de Tambor 400 metros este a mano izquierda continuo al vivero Cruz en la orilla de la propiedad Finca La Ángela, el tramo no obstruye el paso a los vehículos, cabe recalcar que la dueña de la finca Doña Ranny Viquéz Alvergue me dio la autorización correspondiente para poder ponerlo, espero me puedan colaborar les agradezco de antemano. Teléfono: 2434-26-41".

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Documento suscrito por el Sr. Ramiro Quesada Blanco, cédula 104420016, que dice: "De una forma muy respetuosa me presento ante su autoridad para solicitar una audiencia ante el Concejo Municipal toda vez que el departamento de Control Fiscal de Alajuela de una forma arbitraria nos dicta una orden de desalojo según consta el expediente 23 2020 de dicho departamento donde aducen que estamos haciendo uso indebido de terreno municipal cuando incluso en el registro de Catastro Multifinalitario según identificado predial #20101016033 esta finca no pertenece a la Municipalidad de Alajuela. Para notificaciones aporfo los siguientes números telefónicos 72784600 hija, 83445065 hija, 27302171 hija. Correo: [sey2502quesada@gmail.com](mailto:sey2502quesada@gmail.com)".

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Sr. César Sánchez Galán, cédula de identidad 2-284-147 y la Sra. Vanessa Obando Vega, cédula de identidad 110530345, que dice: "Contamos con carnet de manipulación alim. La presente es para solicitar un permiso de venta en la calle ubicada en San Rafael de Alajuela la Reforma optamos por esta forma de trabajo por motivos de me quede sin trabajo por motivos del COVID no cuento con ayuda del Estado solo con un poquito que puedo recoger en la venta de pancito casero que hace mi esposa Vanessa. Yo solicito el permiso para laborar en la calle, para poder pagar los gastos de mi familia los siete días de la semana en un puestito en



vía pública. Le ruego y me ayuden a mí y a mi familia con el permiso para así hacerle frente a la situación económica que atravesamos. Teléfono: 6369-65-32”.

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SÉTIMO:** Oficio 0238-AI-12-2020 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna, que dice: “Remisión del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el periodo 2021

De conformidad con lo que establece el artículo 22 inciso f) de la Ley General de Control Interno N° 8292 y la norma 2.2.2 y siguientes, de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, este Despacho se permite remitir para conocimiento del Honorable Concejo, el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2021.

En la elaboración de presente plan, se consideró en primera instancia, los estudios que señala el artículo 22 de la citada ley, así como también, las auditorías seleccionadas a partir de los resultados del análisis de riesgos practicado al universo auditable de la Institución, el ciclo de auditoría y de las actividades relacionadas con los planes de mejora, producto de las autoevaluaciones de calidad efectuadas en periodos pasados.

A efecto de cubrir otras áreas, se reservaron espacios para atender solicitudes de estudios requeridos por el Concejo Municipal y por la Contraloría General de la República. En este último se incorpora el estudio para dar cumplimiento con el artículo Nro. 20 de la Ley 9848 Ley para apoyar al contribuyente local y reforzar la gestión financiera de las municipalidades, ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID 19, específicamente en cuanto a la ejecución de un programa extraordinario de fiscalización del periodo 2020.

Asimismo, se reserva espacio para la atención de las denuncias que se presenten ante este Despacho, en congruencia con los recursos asignados por la Administración Municipal para el siguiente periodo.

De igual manera, se ha destinado tiempo para las actividades de planeamiento estratégico y administrativo, así como también, actividades gerenciales y la asistencia del equipo de auditores a capacitaciones, cursos y demás charlas que ayudarán al desarrollo y mantenimiento de las competencias y habilidades del personal.

Cabe indicar que el formato adjunto, se ajusta a las condiciones que exige el Ente Contralor, y a su vez sirve como insumo para su actualización periódica y seguimiento a nivel interno, teniendo en cuenta los parámetros que se establecen mediante el sistema ingresador Plan de las Auditorías Internas “PAI”, accesado por el portal de dicha entidad.

Por último, de requerirse información adicional, estamos en la mejor disposición de brindarla.

Agradecemos se comuniquen a este Despacho la fecha y sesión en que se conozca, así como su respectivo acuerdo Municipal”.

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 0238-AI-12-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS PASAR DEL ARTÍCULO OCTAVO, OFICIO SCM-1759-2020 DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, AL ARTÍCULO NOVENO, HASTA QUE SE**

**REALICE LA REDACCIÓN DE LA MOCIÓN DE FONDO, UNA VEZ REDACTADA Y PRESENTADA LA MOCIÓN DE FONDO SE RETOMARA EN EL ORDEN DEL DÍA.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Oficio SCM-1759-2020 de la Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Heredia, firmado por la MSc. Flory Álvarez Rodríguez, Secretaria Concejo Municipal, que dice: "Transcribo acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° CERO CINCUENTA Y TRES- DOS MIL VEINTE, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el 07 de diciembre del dos mil veinte, en el artículo V, el cual dice: ACUERDO 16. ALT. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el orden del día para conocer moción que presenta la regidora Ana Patricia Rodríguez para que este Concejo manifieste su oposición a todo tipo de violencia contra las mujeres y se dispense del trámite de Comisión. ACUERDO 16. ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

A. QUE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA REITERE SU COMPROMISO EN CONTRA DE TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LA INTIMIDAD DE LAS MUJERES, Y QUE COMO ACCIÓN VISIBLE ILUMINE EL PALACIO MUNICIPAL DE COLOR NARANJA QUE ES EL COLOR DESIGNADO INTERNACIONALMENTE CONTRA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y QUE SIMBOLIZA LA BÚSQUEDA DE UN FUTURO BRILLANTE Y LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS NIÑAS Y LAS MUJERES. DURANTE LA TERCERA SEMANA DE ENERO DE 2021.

B. QUE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA REITERE SU COMPROMISO EN CONTRA DE LA DIFUSIÓN DE VIDEOS O IMÁGENES CON CONTENIDO SEXUAL DE MUJERES Y NIÑAS, LABOR QUE EJECUTARÁ LA MUNICIPALIDAD MEDIANTE: CAMPAÑAS PERIÓDICAS A LO LARGO DEL AÑO DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LAS NEFASTAS CONSECUENCIAS QUE SUFREN LAS VÍCTIMAS ESTOS DELITOS.

C. QUE DICHAS CAMPAÑAS ESTÉN ENFOCADAS TAMBIÉN EN LAS CONSECUENCIAS CIVILES Y PENALES QUE PODRÍAN DERIVAR DE ESTA CONDUCTA DOLOSA.

D. QUE LA OFICINA DE IGUALDAD, EQUIDAD Y GÉNERO COORDINE CON LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y LAS AUTORIDADES PROPONENTES LAS ACCIONES DE LA PROPUESTA DE CAMPAÑA.

E. QUE SE ENVÍE ESTE ACUERDO A TODOS LOS GOBIERNOS LOCALES DEL PAÍS INSTÁNDOLOS A TOMAR ACCIONES QUE FORTALEZCAN EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.

F. QUE SE ENVÍE A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTE ACUERDO Y LA PROPUESTA QUE SE DEFINA.

G. DISPENSAR LA PRESENTE MOCIÓN DEL TRÁMITE DE COMISIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Teléfonos: 2277-67-28/2277-67-29/2277-67-30. Correo electrónico: [secretariaconcejo@heredia.go.cr](mailto:secretariaconcejo@heredia.go.cr)".

**MSC. CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ**

Nosotros tenemos encaminado bastante este tema, pero aún así quiero aprovechar este pequeño espacio, para condenar todo tipo de violencia contra la mujer, leyendo todos los argumentos que pone la Municipalidad de Heredia, señor Presidente, hay uno el cual quiero hacer énfasis y la violencia digital que están recibiendo muchas mujeres, muchas mujeres se han visto expuestas seriamente a que compañeros sentimentales, excompañeros sentimentales, personas con malas intenciones compartan fotos, contenido, mensajes y demás a través de las diferentes redes sociales y literalmente le dañan la vida, porque cuesta muchísimo eso se llama la huella digital y cuestan muchísimo, pero muchísimo que este una vez que ya se difundan este tipo de imágenes, aparecen a través de todas las redes sociales y páginas, este por internet, logre después eliminarlos es muy complicado, entonces a mí me gustaría proponer una moción, me regala un minuto, señor Presidente para terminar de redactarla en donde a parte de una campaña de sensibilización, específicamente en ese tema para la administración propia administración, nos apoya una campaña de sensibilización en contra de la violencia contra la mujer, pero enfatizando también el tema de la violencia digital, que están recibiendo ellas y que este Concejo se sume igual, igual que la Municipalidad de Heredia y todos eso en verdad a estar en contra de el maltrato contra las mujeres, entonces me regala un minuto señor Presidente para terminar la moción.

#### **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**

Para Christopher y los demás compañeros y compañeras como estamos trabajando en el tema de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y debemos ser responsables con lo que estamos haciendo y tenemos una Comisión de la Condición de la Mujer, a mí me parece Christopher que este tema debería de reenviarse y sumado a lo que usted dice, bueno, en lo que estoy de acuerdo totalmente, pero, le propongo que seamos partícipes de una comisión que en todo caso está inactiva, incluso solicitarle alguna propuesta para un protocolo dentro de las mismas instalaciones de la municipalidad y el protocolo para también en el Concejo Municipal creo que esa comisión podría ser un gran trabajo.

**EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:** A solicitud del MSc. Christopher Montero Jiménez. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. Diana Isabel Fernández Monge, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales y el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. **"CONSIDERANDO QUE:** La Municipalidad de Heredia envía la moción que aprobaron en todo tipo de violencia contra la mujer. **POR TANTO, PROPONEMOS:** -Realizar una campaña de sensibilización en contra de la violencia contra la mujer principalmente en forma digital. -Que este Concejo Municipal designe a la Comisión de la Condición de la Mujer para que elabore una política cantonal en contra de la violencia de género, que incluya mecanismos y se elabore un plan de prevención y atención. -Solicitar apoyo a instituciones como el CIEM, INAMU, IEM, entre otros".

#### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Acabas de decir que para nombrarnos ya existe la Comisión de la Mujer es mandar el proyecto a la comisión, es designarlo porque ya existe el proyecto y después la moción que yo presenté hace dos meses que fue aprobada, ya está en la Oficina de la Mujer de la Municipalidad, que este tema también yo esperaba que en algún momento sería conocido en comisión, pero es pasarla, ya existe la comisión.

#### **SRA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE**

Buenas noches, compañeros y compañeras Selma es un tema complementario, es un tema complementario al de la moción de hace dos meses que yo también apoyé, no es sólo el tema del acoso como tal, acoso callejero que fue más que todo lo que vimos, si no es un tema de sensibilización, de violencia digital, por ejemplo te voy a hablar del tema del grupo de Telegram que se descubrió y tenía contenidos, tenía demasiada cantidad de archivos, no, yo creo que es como un error en la letra de Christopher, sí, pero si quería resaltar ese tema, verdad que yo no sé si ustedes saben compañeros, se descubrió un grupo de Telegram que es parecido a Whatsapp habían más de 3000 hombres compartiendo y difundiendo contenido de mujeres sin su consentimiento, incluso entre ellas menores de edad, o sea, estamos hablando de una violencia de género, increíble, entonces ahí es donde nosotros, como autoridades, como políticos, tenemos que hacer algo que podemos hacer desde la municipalidad y la iniciativa, mi compañero, una política pública que nos ayuda a prevenir y atender estas situaciones.

#### **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**

Que conste en la solicitud a la Comisión de la Mujer, consten las palabras tanto de la Licenciada Alarcón como el compañero Christopher como de la compañera Diana, todos los que hemos intervenido, incluyendo lo mío, para que haya una amplia extensión del tema en la comisión es para que se apruebe esa manera, señor Presidente. Gracias.

#### **LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN**

Gracias, perfecto Doña Pilar, me ayuda, me está pidiendo Doña Patricia, que la intervención de Doña Selma, de Christopher y de Diana y de ella misma sean incluidas dentro del traslado de esta moción a la Comisión para que se vea en un espectro mucho más amplio que sencillamente como lo dice la moción.

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y SE TRANSCRIBE CON LOS COMENTARIOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO NOVENO:** Oficio UCASA-0135-2020 de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela, firmado por el Lic. Denis Espinoza Rojas, Presidente Junta Directiva, que dice: "El párrafo segundo del artículo 19 de la Ley N°. 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, establece: "El Estado incluirá en el Presupuesto Nacional, una partida equivalente al dos por ciento del estimado del Impuesto Sobre la Renta de ese período, el cual se girará al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para las asociaciones de desarrollo de la comunidad debidamente constituidas y legalizadas." NOTIFICACIONES: Con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política y los artículos 2 y 6 de la Ley N°. 9097 de Regulación del Derecho de Petición, acepto respuesta en la siguiente dirección electrónica: [ucasa2017@gmail.com](mailto:ucasa2017@gmail.com) / [despinozarojas@hotmail.com](mailto:despinozarojas@hotmail.com) / [despinozarojas@gmail.com](mailto:despinozarojas@gmail.com)"

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO UCASA-0135-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Oficio MS-DM-9227-2020 del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, firmado por el Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, que dice: "En atención al oficio DP-OGD-0881-2020 suscrito por la señora Sandra Loría Chaves, Jefe Gestión Documental, Presidencia de la República, doy respuesta a su nota N° MA-SCM1542- 2020, referente a la actualización de separada de datos epidemiológicos Covid-19 del Distrito de San Rafael con los del Centro Penal. Para ello le estoy enviando el oficio MS-DVS-577-2020, suscrito por la Dra. Sandra Delgado Jiménez, Directora a.i de Vigilancia de la Salud quien aporta información de su interés. Correo electrónico: [correspondencia.ministro@misalud.go.cr](mailto:correspondencia.ministro@misalud.go.cr). Teléfonos: 2233-06-83/2222-40-18".

**SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MS-DM-9227-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

#### **CAPÍTULO IV. ALTERACIÓN DEL ORDEN**

**ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS CONOCER:** Moción suscrita por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura. Avalada por los señores regidores: M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Lic. Sócrates Rojas Hernández, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, MAE. German Vinicio Aguilar Solano y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. "**CONSIDERANDO QUE:** Al señor Omar Rodríguez González del distrito San José ha sufrido múltiples perjuicios por esta municipalidad y expresamente por el Subproceso de uso de suelo. **POR TANTO, PROPONEMOS:** A este honorable Concejo Municipal que acuerde instar a la Administración Municipal para que se le haga justicia a Don Omar y se revise su caso a la luz de la normativa respectiva".

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN Y SOLICITAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS EMITIR CRITERIO JURIDICO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS CONOCER:** Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Avalada por los señores regidores: Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y la Licda. María Cecilia Eduarte Segura. **"CONSIDERANDO QUE: 1-**Que en fecha 28 de diciembre de 2020, este Concejo Municipal aprobó la siguiente moción:

**"ARTÍCULO TERCERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS CONOCER: Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León. Avalada por los señores regidores: Licda. Ana Patricia Guillén Campos y el MSc. Alonso Castillo Blandino. "CONSIDERANDO QUE: 1-Según correo recibido por parte de la señora Silvia Nassar, asistente junta directiva y gerencia de la LDA, mediante el cual nos indica lo siguiente: De nuestra parte le reitero nuestro agradecimiento por tan distinguido homenaje. Le comuniqué al señor presidente sobre el acuerdo y les agradece el gesto.**

**Considerando que en esa semana los jugadores están llegando de vacaciones e incorporándose a la pretemporada; para ese día podremos contar con una delegación de ellos, así como una delegación del cuerpo técnico.**

**La realización de la sesión se deberá llevar a cabo en las canchas de fútbol cinco, que tenemos detrás de la gradería norte y tal y como le comenté no contamos con sillas, mesas, mantelería, ni sonido. 2-Que no se cuenta con presupuesto para el alquiler de sillas, mesas y sonido, requerido para la realización de dicha sesión en las instalaciones del estadio. POR TANTO, PROPONEMOS: 1. Este honorable Concejo Municipalidad acuerde realizar el homenaje a la LDA en la Sesión Extra-Ordinaria del jueves 7 de enero 2021, en las instalaciones del Teatro Municipal cambiando la sede que se aprobó en la Sesión Ordinaria N° 51-2020, con la invitación expresa a Alvaro Saborío. Acuerdo en firme. Exímase de trámite de comisión".**

**SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."** 2-Que teniendo conocimiento de que el acto reviste de ciertos preparativos para hacer la sesión solemne y que en definitiva no podrá ser realizado el próximo jueves 07 de enero de 2021. **MOCIONAMOS:** Que la sesión solemne acordada se realice el próximo jueves 28 de enero de 2021 y no el jueves 07 de enero 2021. En el resto la moción queda incólume. Se aprueba y da firmeza".

**SE RESUELVE APROBAR EL TRASLADO DE LA SESIÓN SOLEMNE ACORDADA DEL JUEVES 07 DE ENERO 2021 AL JUEVES 28 DE ENERO DEL 2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal indica las fechas de las sesiones extraordinarias del mes de enero: 07, 21 y 28 de enero del 2021 a las 18:00 horas en el Auditorio del Teatro Municipal.

**RECESO 19:16 PM**

**REINICIA 19:22 PM**

**SE RESUELVE APROBAR LAS FECHAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL MES DE ENERO DEL 2021 OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO CUARTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS CONOCER:** Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **"REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA** El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Alajuela, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4, inciso a); 13, incisos c) y e) y 17, incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794, los artículos 50 y 170 de la Constitución Política; Ley de Aguas, Decreto N° 26624-MINAE, Código Municipal, en relación con la Ley General de Agua Potable, Ley de Creación del AYA, Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Biodiversidad. Reglamento para la Calidad del Agua Potable vigente, Ley de Construcciones y, otras concordantes, acuerda emitir el siguiente: **Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. CONSIDERANDO:**

- 1- Que desde 1968, en la Carta Europa de Estrasburgo se dijo que **"... el agua constituye un patrimonio común, cuyo valor debe ser reconocido por todos. El deber de economizarla y de utilizarla cuidadosamente compete a cada uno de los miembros de la comunidad."**  
Desde entonces, el reconocimiento del valor del agua se fue reiterando a través de diversos instrumentos internacionales y de las grandes declaraciones de principios del Derecho Ambiental, entre ellos:
  - la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano (1972),
  - el Plan de Acción de Mar del Plata, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua (1977)
  - la Declaración de Dublín sobre Agua y Desarrollo Sostenible (1992)
  - la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992)6
  - la Declaración de París (1998)
- 2- Que, entre todos estos documentos, la Declaración de Dublín es la que mejor logra sintetizar los lineamientos que rigen el derecho de aguas actual. En ella se declaran cuatro principios fundamentales
  1. **"El agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para la vida, el desarrollo y el ambiente. Dado que el agua sostiene la vida, el manejo de los recursos hídricos demanda un enfoque integral, que ligue el desarrollo social y económico con la protección de los ecosistemas.**
  2. **El manejo de los recursos hídricos debe basarse en la participación de todos los sectores - usuarios, planificadores y tomadores de decisiones políticas en todos los niveles. Esto implica desarrollar conciencia en los creadores de políticas y el público en general, de manera que las decisiones sean tomadas desde los niveles más bajos, con la participación de los interesados en el planeamiento e implementación de proyectos relacionados con el recurso hídrico.**
  3. **Las mujeres juegan un papel fundamental en la provisión, manejo y resguardo del agua. El reconocimiento de la mujer como proveedora, usuaria y guardiana del ambiente debe reflejarse en los arreglos institucionales para el desarrollo y gestión del recurso hídrico.**
  4. **El agua tiene un valor económico en todos sus usos y debe ser reconocida como un bien económico. Dentro de este principio, es vital reconocer el derecho humano a tener acceso al agua limpia a un precio razonable. El fracaso en reconocer el valor económico del agua ha llevado al desperdicio y a usos ambientalmente dañinos. La gestión del agua como un bien con valor económico es una forma importante de lograr un uso eficiente y equitativo, y de promover la conservación y protección del recurso hídrico."**
- 3- Que, ante el reto de implementar los principios acordados en instrumentos internacionales, surge la respuesta de recurrir a la figura de la gestión integrada como medio para el manejo y desarrollo coordinado y sostenible de los recursos hídricos, edafológicos y otros relacionados. Para que se produzca ese cambio, deberá generarse una voluntad política y un compromiso de reformar las políticas actuales orientadas a sectores. Debe buscarse una planificación integrada: la acción específica de uso o aprovechamiento del recurso hídrico no puede aislarse, ni siquiera pensarse en un contexto sectorial.

- 4- Que la Ley General de Agua Potable, ordinal 2º y la Ley Orgánica del Ambiente, numeral 50, conciben el agua como un bien público en el que subyacen fines de interés nacional garantizados por el artículo 50, párrafo final de la Constitución Política y bajo cuyos postulados las relaciones del ser humano con el ambiente han de ser sostenibles y permitir la satisfacción de las necesidades y desarrollo presentes, sin agotamiento hacia el futuro.
- 5- Que el artículo 265 de la Ley General de Salud define el agua como un bien de utilidad pública y su utilización para el consumo humano con prioridad sobre cualquier otro uso.
- 6- Que el artículo 1 de la Ley de Construcciones, la Municipalidad de Alajuela tiene, dentro de su mandato legal, el velar por la protección de los intereses locales, entre ellos, el derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado de los habitantes del Cantón. Además, claramente deben promover esquemas de desarrollo sostenible.
- 7- Que el derecho humano al agua ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Observación General N° 15 , de 29 noviembre de 2002, de la siguiente manera:  
**"2. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica."**
- 8- Que de forma más concreta, el 28 de julio de 2010 y, contando con el voto de nuestro país, en resolución número 64/ 292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, por ser esencial para la realización de todos los derechos humanos.
- 9- Que la Sala Constitucional también ha reconocido el derecho humano al agua, así como su carácter fundamental para la realización de otros derechos humanos:  
**"El derecho a la salud, es un derecho fundamental del ser humano que depende del acceso a agua potable,(...) el Estado no solo tiene la responsabilidad ineludible de velar para que la salud de cada una de las personas que componen la comunidad no sufra daños en relación con ese derecho, sino, que debe asumir la responsabilidad de lograr las condiciones sociales propias a fin de que cada persona pueda disfrutar de su salud: física y mental, etcétera, con lo cual se procura alcanzar la mejor calidad de vida de los individuos."** (Resolución 2002-04839 del 21 de mayo del 2002)  
 En igual sentido la sentencia número 2003-4654 del 27 de mayo 2003, en la cual la Sala expresó:  
**"(...) V.- La Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables en Costa Rica".**  
 Asimismo, la Sala Constitucional, en el voto 6362-96 del 20 de noviembre de 1996, reconoce el derecho humano al agua no sólo como indispensable para la realización de otros derechos sino como un derecho fundamental en sí mismo:  
**"Contrario a la afirmación que hace el representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados el Estado no tiene discrecionalidad para decidir si presta o no un servicio público, principalmente, si éste se relaciona con un derecho fundamental, como en este caso, que se trata de abastecimiento de agua potable. Al contrario, la Administración Pública está obligada a brindar al particular el servicio que le esté encomendado".**
- 10- La doctrina que se deriva de las sentencias de la Sala Constitucional y del Derecho Internacional, impone al Estado Costarricense y esto incluye a la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, el deber de cumplir de manera progresiva y sin discriminación alguna, con el suministro de agua, en cantidad suficiente, físicamente accesible, segura y aceptable para uso doméstico y personal.
- 11- Que, la **asequibilidad** es uno de los principios fundamentales que constituyen la estructura básica del derecho humano al agua y al saneamiento, entendido éste último como los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales, en este sentido el acceso a estos servicios no debe limitar la capacidad de pagar por otras necesidades esenciales garantizadas por otros derechos humanos, como los alimentos, la vivienda, y la atención de salud.  
 Sobre el concepto de **asequibilidad** ha mencionado la ex-relatora de la Naciones Unidas para el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, señora Catarina de Albuquerque:

**"Por ejemplo, en lo que respecta a la asequibilidad de los servicios, los Estados, entre otras medidas, deben diseñar una estructura de tarifas que tenga en cuenta las necesidades de todas las personas, incluidas las que viven en la pobreza; designar una institución encargada de fijar las tarifas, regular a los proveedores de servicios y vigilar su asequibilidad; adoptar políticas sociales suplementarias, en caso de necesidad; ocuparse del funcionamiento, y el mantenimiento así como de los costos de conexión, si el suministro se efectúa en red, pero también de las contribuciones individuales para otros tipos de servicios; y fijar normas y salvaguardias para la interrupción del servicio en caso de impago." (Informe de la relatora Catarina de Albuquerque ante la 18 ° sesión del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas).**

- 12- Que en Costa Rica, todas las aguas (superficiales, subterráneas, territoriales) así como las fuerzas que de ellas se obtienen, son considerados bienes de dominio público. El Estado es quien otorga, regula, controla y administra todas las aguas, sus nacientes, los vasos de los lagos, lagunas y esteros de corrientes permanentes o intermitentes, superficiales y subterráneas, así como los materiales no metálicos que se acumulen en los cauces y en los vasos.
- 13- Que los bienes del Estado se caracterizan por ser de su exclusiva titularidad y porque tienen un régimen jurídico especial. Son bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables, no susceptibles de ser apropiados por particulares ni por la misma Administración Pública, de ahí que su uso o aprovechamiento requiera de una ley marco que los regule o de un acto expreso de autorización legislativa.
- 14- Que compete al A Y A la administración y operación directa de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, sin embargo, por delegación, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela tiene a su cargo la administración plena de los sistemas de abastecimiento de agua potable que están bajo su competencia, por disposición de la Ley Constitutiva del AYA, con la obligación de mantener un servicio eficiente.
- 15- Que la organización de la prestación de los servicios municipales se hace mediante reglamento y toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada ante el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, con el propósito de establecer una política integral de planeamiento urbano, que busque el desarrollo eficiente y armónico de los centros urbanos y que garantice por lo menos:
  - Eficientes servicios de electrificación y de comunicación;
  - buenos sistemas de provisión de agua potable y
  - Evacuación de aguas servidas mediante adecuados sistemas de acueductos y alcantarillados.
- 16- Que, las potestades del Alcalde o Alcaldesa, que se encuentran tuteladas en el ordinal 169 de la Carta Fundamental, que reza literalmente de la siguiente forma:

**"...La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley."**

El Capítulo II del nuevo Código Municipal, Ley No. 7794 de 30 de abril de 1998 regula en los artículos 14 a 20 la figura del Alcalde Municipal. Por disposición del numeral 14, el Alcalde o Alcaldesa Municipal, previsto en el numeral 169 constitucional, con la diferencia de que su nombramiento en el cargo público es de **elección popular** (Artículo 12). Sea que por designio popular ostenta la representación legal de la Municipalidad de Alajuela (artículo 17, inciso n) del Código Municipal).
- 17- Que la Ley No. 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que señala:

**"Artículo 4.- Para la fijación de tarifas se aplicarán criterios de justicia social distributiva, que tomen en cuenta los estratos sociales y la zona a que pertenecen los usuarios, de manera que los que tienen mayor capacidad de pago subvencionen a los de menor capacidad, con el propósito de obtener ingresos tales que respondan a la política financiera que para el Instituto señalan las normas legales correspondientes. El Estado y sus instituciones de asistencia social podrán subvencionar, total o parcialmente, áreas o grupos de usuarios, que por sus condiciones económicas están incapacitados para pagar las tarifas establecidas..."**
- 18- De conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC y sus reformas, esta institución debe aliviar la carga de las personas administradas para la obtención de sus derechos inalienables, tal es el servicio del agua y del alcantarillado.



19- Que con base en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela no escatimará esfuerzos para que nuestra comunidad en general y en particular, obtenga efectivo acceso al agua de calidad (segura) de forma suficiente y continua, accesible física y económicamente, sin discriminación alguna por condición socioeconómica o algún otro factor y, de forma informada.

Entonces, señores y señoras, siendo que el acceso al agua potable constituye un derecho humano inalienable y debe garantizarse constitucionalmente, según lo expuesto, este Concejo Municipal se dispone a ofrecer una vida digna a nuestros y nuestras munícipes cumpliendo a cabalidad con lo ordenado por Ley; sumado a que el agua es fundamental para la prevención de enfermedades, en medio de una pandemia, como el **Covid-19**, el agua reviste de una gran importancia, porque hasta hoy las únicas formas de combatir la pandemia son el aislamiento y el **lavado de las manos**; de conformidad con los artículos 4º, inciso a) y 13, inciso c) del Código Municipal Ley N° 7794, Ley de Aguas N° 276, artículo 5º de la Ley General de Agua Potable N° 1634 y el artículo 3º del Reglamento para la Calidad del Agua Potable, N° 25991-S, publicado en La Gaceta N° 100 del 27 de mayo de 1997 y toda la legislación y jurisprudencia señalada anteriormente, se dicta el presente Reglamento, con el fin de regular la administración, prestación y cobro de los servicios comerciales de agua potable de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, que presta en el Cantón y sus alrededores.

#### **Objetivo, ámbito de aplicación y alcance.**

**Artículo 1º— Objetivo.** Reglamentar las relaciones, derechos y obligaciones entre la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, sus usuarios y sus usuarias; surgidas de la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios públicos de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales en el Cantón Central de Alajuela.

**Artículo 2º—Ámbito de aplicación.** Este Reglamento es aplicable a los servicios públicos de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales en cuanto a la disponibilidad y prestación efectiva de los servicios.

**Artículo 3º—Alcance.** Este Reglamento es de aplicación a nivel del Cantón Central de Alajuela y sus alrededores, para todas aquellas personas usuarias que estén dentro de la zona de cobertura de los sistemas de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

## **CAPÍTULO II**

### **Siglas y definiciones**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 4º—Siglas. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:**

AyA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social.

PTAR: Planta de Tratamiento para Aguas Residuales.

SENARA: Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

**Artículo 5º—Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Abastecimiento colectivo:** Cuando de una conexión, se provee de agua a más de una unidad de consumo.

**Abastecimiento individual:** Cuando de una conexión se provee de agua una sola unidad de consumo.

**Acometida de agua:** Extensión de tubería que se instala desde la red de distribución hasta el punto de instalación de la conexión del servicio, hasta el límite de la propiedad.

**Acometida de alcantarillado sanitario:** Extensión de tubería que se instala desde la red de recolección hasta el accesorio de salida de la caja de registro o sifón sanitario.

**Acueducto Municipal de Alajuela:** Es el conjunto de fuentes, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, redes de conducción, distribución, inmuebles, administración y demás elementos necesarios para el suministro de agua a una población.

**Agua para uso poblacional:** Agua abastecida a través de los sistemas municipales para las distintas actividades directas o indirectas de las personas usuarias, con el fin de atender las diversas necesidades de la población, siempre que exista factibilidad técnica. Este uso comprende: consumo humano, riego ornamental, industrial, tecnológicos, sistemas de enfriamientos y contra incendios. Se excluye de este uso las actividades de riego agropecuario, pecuario y forestal.

**Agua potable:** Agua tratada que cumple con las disposiciones de valores recomendables o máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos y microbiológicos, establecidos en la legislación vigente.

**Agua residual:** Agua que ha sido sometida a un uso, que ha provocado su contaminación con materia orgánica, sustancias químicas o sólidos en suspensión. Para verterlas al sistema municipal de alcantarillado sanitario, se debe cumplir con la normativa ambiental que dicten otras autoridades competentes.

**Agua residual de tipo especial:** Agua residual de tipo diferente al ordinario.

**Agua residual de tipo ordinario:** Agua residual generada por las actividades domésticas del ser humano (uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa, etc.).

**Ajuste a la facturación:** Modificación a los importes facturados cuando se presente un alto consumo.

**Alcantarillado sanitario:** Red municipal de tuberías que se utiliza para recolectar y transportar las aguas residuales hasta su punto de tratamiento y disposición. Entiéndase este concepto como sinónimo de red o sistema de recolección.

**Aprobación de obras:** Acción que resulta de la validación de una obra o infraestructura de agua o saneamiento; construida por un particular, una vez que se haya comprobado técnica y jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados.

**Arreglo de pago:** Acuerdo entre partes, Municipalidad del Cantón Central de Alajuela y la persona propietaria o usuaria, en el que ambas partes convienen que la deuda del servicio sea cancelada en cuotas, cuyos montos y plazos se establecen en el presente Reglamento.

**Caja de Registro:** Estructura ubicada en la acera o zona verde pública, cuyo objetivo es facilitar el acceso al sifón sanitario para realizar labores de mantenimiento a la red municipal.

**Calle o vía pública:** Cualquier acceso de dominio de la colectividad para el libre tránsito de personas y/o vehículos, declarado como tal por el órgano competente.

**Capacidad hidráulica:** Existencia de infraestructura instalada y en uso de los sistemas de abastecimiento y saneamiento para trasegar los caudales para la prestación efectiva de los servicios.

**Capacidad hídrica:** Existencia del recurso hídrico con factibilidad técnica y operativa, para la producción de agua potable para el abastecimiento, por parte de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

**Capacidad de recolección y/o tratamiento:** Condición técnica existente, para la recolección y/o tratamiento de las aguas residuales.

**Certificación de uso de suelo:** Documento público emitido por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, ente competente para ello, mediante el cual se hace constar el uso de un predio, compatible con la zonificación implantada.

**Condominio:** Inmueble susceptible de aprovechamiento por parte de distintas personas propietarias, con elementos comunes de carácter indivisible, constituido al amparo de la Ley de Propiedad en Condominio, Ley N° 7933 y sus reformas, así como de su Reglamento.

**Condominio construido:** A diferencia del condominio de lotes, es aquel condominio cuyo desarrollador lo constituye y construye en su totalidad, de manera que vende a nuevas personas propietarias cada finca filial con su edificación finalizada.

**Condominio de condominios:** Proyecto donde las fincas filiales se conforman a partir de la subdivisión de una finca filial matriz.

**Condominio de lotes:** Condominio donde las fincas filiales corresponden a predios horizontales, que pueden ser destinados a uso industrial, turístico, comercial, habitacional y de recreo. También pueden estar destinados a la prestación de servicios o para construir edificaciones.

En los condominios horizontales de lotes cada finca filial será denominada finca filial primaria individualizada.

**Constancia de capacidad hídrica:** Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios, en el cual se hace constar que el Acueducto Municipal cuenta con capacidad hídrica real y la potencial disponibilidad del servicio de abastecimiento de agua al inmueble; supeditada la disponibilidad a la construcción por parte de la persona interesada, de la infraestructura indicada en este Reglamento.

**Constancia de disponibilidad de servicios:** Documento que emite el Acueducto Municipal como ente operador con la finalidad de hacer constar a la persona interesada, la real existencia en un inmueble, de la capacidad hídrica, de la capacidad hidráulica, así como de recolección y tratamiento, que le permita la eventual solicitud de los servicios de suministro de agua potable, la recolección y tratamiento de las aguas residuales; sin ocasionar menoscabo de los derechos de las personas usuarias existentes.

**Constancia de capacidad de recolección y/o tratamiento:** Documento que emite el ente operador ante una negativa de disponibilidad de servicios, en el cual se hace constar que los

sistemas cuentan con la capacidad para la disponibilidad del servicio de recolección y/o tratamiento de las aguas residuales; supeditada la disponibilidad a la instrucción por parte de la persona interesada, de la infraestructura indicada en este Reglamento.

**Conexión:** Unión del sistema municipal de abastecimiento de agua o de saneamiento sanitario con el sistema privado.

**Conexiones cruzadas:** Interconexión de sistemas (agua, agua residual, agua de desagüe pluvial, agua industrial no potable u otros) que ponen en riesgo de contaminación el sistema de agua, la integridad del sistema de saneamiento y el sistema pluvial.

**Conexión fraudulenta:** Conexión que habiendo sido suspendida por la Municipalidad de Alajuela es conectada de nuevo por un tercero a los sistemas de agua y/o alcantarillado sanitario, sin la autorización del operador del sistema; o que estando activa se detecta que se utiliza un medio que altera el registro de consumo del servicio.

**Conexión no autorizada o ilícita:** Conexión realizada por terceros a los sistemas de agua y/o saneamiento, sin la debida autorización de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

**Consumo:** Volumen de agua que es utilizado en un periodo determinado.

**Consumo promedio:** Es el promedio de los consumos normales registrados en los últimos doce meses.

**Derrame de aguas residuales:** Salida de aguas residuales de los sistemas de recolección, tratamiento o disposición del sistema.

**Dirección de Recurso Hídrico:** Operador del Acueducto de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, de Servicios de Agua Potable, Hidrantes y Saneamiento.

**Disponibilidad de servicio para abastecimiento de agua:** Existencia real y actual, no futura ni potencial, de las obras e infraestructura global necesaria y capacidad hídrica de abastecimiento para solventar las necesidades de servicios de una población determinada.

**Disponibilidad de servicio de recolección y tratamiento:** Existencia real para un inmueble de la capacidad de recolección y tratamiento de las aguas residuales y que eventualmente permita solicitar los servicios. Lo anterior, sin ocasionar menoscabo de los derechos de las personas usuarias existentes.

**Eliminación del servicio:** Acción que permite la anulación permanente de la prestación del suministro de agua, a solicitud de la persona usuaria o por razones propias de la operación del servicio.

**Estudio Técnico:** Estudio que permite proponer y analizar diferentes opciones técnicas para la prestación de los servicios. Además, admite la verificación de la factibilidad técnica de cada opción y la escogencia de la mejor alternativa.

**Extensión de ramal:** Ampliación de la cobertura de acueducto y alcantarillado, a partir del aumento de longitud de un segmento de la red del Acueducto Municipal o del sistema de recolección, hasta un punto determinado.

**Factibilidad técnica:** Existencia real y actual de los recursos hídricos, hidráulicos, materiales, técnicos y ambientales suficientes para llevar a cabo la gestión y prestación de los servicios.

**Factibilidad técnica para el otorgamiento de un servicio:**

a) Cuando existan redes de distribución y de recolección frente a linderos del inmueble o tenga acceso directo por vía pública o servidumbre de paso del inmueble para el cual se solicita un servicio.

b) Que los sistemas cuenten con capacidad hídrica, hidráulica, de potabilización y de tratamiento, suficientes para atender nuevos servicios.

c) Que el sistema cumple con los atributos de calidad establecidos.

d) Que es legal y ambientalmente posible.

e) Que el o los solicitantes cumplan con la normativa urbanística y los requisitos establecidos.

**Factura:** Documento impreso o digital emitido en forma periódica por el Acueducto Municipal en condición de operador, que muestra los conceptos, consumo, vencimiento, montos a cobrar por los servicios prestados y entre otros, información de interés para las personas usuarias. También puede presentar información de las cuentas por cobrar vencidas.

**Facturación:** Proceso mediante el cual se determina los conceptos, volúmenes y montos a cancelar por parte de la persona usuaria.

**Finca filial:** Unidad privativa de propiedad dentro de un condominio, que constituye una porción autónoma acondicionada para el uso y goce independiente, comunicada directamente con la vía pública o con determinado espacio común que conduzca a ella.

**Finca filial matriz:** Es toda finca filial que, por sus características propias en cuanto a tamaño, disponibilidad de accesos y servicios, permite constituir un nuevo condominio dentro del condominio inicial.

**Finca matriz:** Inmueble que da origen al condominio, constituido por dos o más fincas filiales y sus correspondientes áreas comunes.

**Fraccionamiento:** Es la división de cualquier inmueble con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes; incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen al control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

**Fuga:** Escape de agua en las redes de distribución o instalaciones de agua.

**Grupos en condición de vulnerabilidad:** Agrupaciones o comunidades de personas cuya situación económica, condición de enfermedad tanto física como mental, edad, discapacidad, etnia, condición de indigencia, entre otros; no disponen de los medios económicos suficientes para afrontar el pago total de la deuda. Dichas condiciones deberán de constatarse mediante la presentación, por parte del interesado o interesada, de documentación como la siguiente: Constancias, entrevistas, referencias sociales y epicrisis y/o dictamen médico, entre otros; emitidas por parte de las entidades estatales competentes.

**Hidrómetro:** Dispositivo o instrumento destinado a medir y registrar el volumen de agua.

**Independización:** Es el acto mediante el cual la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, a solicitud de las personas interesadas, separa un servicio existente, ya sea de agua, o de agua y alcantarillado sanitario, para que las fincas filiales de una misma finca matriz cuenten con su propio servicio; siempre que se trate de un condominio con infraestructura primaria finalizada por parte de la persona física o jurídica desarrolladora y que haya sido aprobada por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, mediante las resoluciones administrativas correspondientes. La independización de los servicios implica la entrega a la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela del sistema del que se trate, para su administración, operación y mantenimiento. En ninguno de los casos se independizarán los servicios de alcantarillado sanitario en forma exclusiva.

**Individualización:** Es el acto mediante el cual la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, a solicitud de la persona interesada, separa un servicio existente, ya sea de agua o de agua y alcantarillado sanitario, para cada una de las unidades de consumo ubicadas dentro de un mismo inmueble, siempre y cuando no haya obras civiles pendientes de finalizar por parte de la persona física o jurídica desarrolladora y que por tanto hayan sido aprobadas por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela mediante las resoluciones administrativas correspondientes. En ninguno de los casos se individualizarán los servicios de alcantarillado sanitario en forma exclusiva.

**Infraestructura primaria u obras primarias:** Corresponde a la infraestructura de sistemas de agua potable y saneamiento, así como obras complementarias, que es necesaria y debe ser construida con el objetivo de poder otorgar la Constancia de Disponibilidad de los servicios de Abastecimiento y/o Recolección a un proyecto de desarrollo urbanístico o inmuebles. Esta infraestructura se ubicaría en terrenos propios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, calles o vías públicas y/o servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita.

**Inmueble:** Terreno debidamente individualizado que consigna una o varias personas propietarias o poseedores por cualquier título legítimo.

**Inspección técnica:** Revisión especializada que realiza el Acueducto Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela en condición de operador delegado por la Administración, en cuanto al funcionamiento y uso de los sistemas de agua, saneamiento y medición, ubicados en vía pública, en servidumbres de paso o en fincas y edificaciones privadas, conforme lo establece la legislación vigente.

**Inspección técnica para abastecimiento:** Revisión que el Acueducto Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, en condición de operador efectiva, a solicitud de la persona usuaria o de oficio, con el fin de verificar el uso del servicio y datos básicos de éste.

**Instalación de conexión:** Acción que se concreta cuando la conexión ubicada en una propiedad privada es integrada de manera física al sistema del operador.

**Instalaciones internas:** Instalaciones mecánicas de abastecimiento de agua y recolección de las aguas residuales ubicadas dentro de un inmueble.

**Interconexión:** Conexión de nuevos sistemas, infraestructura y desarrollos urbanísticos que cumplan con la normativa técnica vigente; a los sistemas de distribución y recolección operados por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela para la habilitación de los servicios de agua y saneamiento.

**Límite de propiedad para el servicio de agua:** Lindero de un bien inmueble que colinde con calle pública o con servidumbre de tubería y de paso inscrita a favor de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, frente al cual se ubica el punto de conexión de su servicio de agua.

**Límite de propiedad para el servicio de alcantarillado sanitario:** Es el segmento final de la tubería del sifón sanitario donde se realiza la conexión con la red municipal. Si existe caja de registro se entiende que ésta es propiedad de la persona titular del servicio, por lo que le corresponde a ésta su mantenimiento.

**Memoria de cálculo para dotación de Servicios y Cambio de Diámetro:** Estimación de consumo mensual de agua, para determinar, de acuerdo a la dotación promedio proyectada, el dimensionamiento correcto (diámetro) del medidor de agua que se asignará al servicio, considerando el uso (doméstico, comercial, industrial o cualquier otro fin autorizado), la descripción de las unidades de consumo y la cantidad de personas que disfrutarán del servicio. El cálculo debe presentarse en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) mensualmente.

**Paso alterno de agua no autorizado (bypass):** Mecanismo de conexión de agua, usado para falsear el consumo registrado en el hidrómetro.

**Permiso de descarga de aguas residuales:** Trámite que debe efectuar la parte interesada ante el Acueducto Municipal, en condición de operador de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, como administradora del sistema de alcantarillado sanitario, cuando el establecimiento o actividad genera aguas residuales que descargan directamente a la red del alcantarillado sanitario.

**Plan maestro:** Documento técnico que describe la planificación para construir un desarrollo urbanístico, en el que se refleja la estrategia a seguir con sus programas de acción y la vigencia. En el que incluye aspectos de la ubicación y distribución espacial; la cronología de acciones para cada una de las etapas, fases o componentes; así como las características, el plazo de ejecución, el objetivo de desarrollo y la demanda de agua por etapas.

**Plano de agrimensura:** Es el plano no inscrito, físico o en formato electrónico, que representa en forma gráfica y matemática un inmueble, que cumple con las normas que establece el artículo 2, inciso q), del Reglamento de la Ley de Catastro Nacional, N 34331.

**Plano catastrado:** Es el plano de agrimensura, físico o en formato electrónico, que ha sido inscrito en el Registro Inmobiliario, que cumple con las normas que establece el artículo 2, inciso q), del Reglamento de la Ley de Catastro Nacional, N 34331.

**Poseedor o poseedora:** Persona que realiza actos de posesión estables y efectivos, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, como dueña por más de un año en inmuebles no inscritos por el Registro Público.

**Pozo de registro para inspección:** Estructura con acceso que sirve para la inspección y mantenimiento de los sistemas de recolección; utilizados cuando hay cambios de dirección, pendiente, material o diámetro y confluencia de varias tuberías.

**Prevista de agua:** Longitud de tubería instalada desde la red de distribución hasta el punto para la conexión del servicio; llega hasta el límite de la propiedad, que no ha sido conectada a las instalaciones internas del inmueble.

**Prevista de alcantarillado sanitario:** Segmento de tubería que se instala desde la red de recolección para dar servicio al inmueble pero que no ha sido conectada al sifón sanitario.

**Proceso sucesorio:** Gestión legal, cuyo fin es la liquidación y partición de los bienes hereditarios, previa a su determinación y la de las personas entre quienes han de distribuirse.

**Propietario o propietaria:** Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Público. Se entiende también, como la persona física o jurídica a cuyo nombre aparece registrado el servicio que le brinda la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

**Proyecto de desarrollo urbanístico:** Fraccionamiento de lotes con fines urbanos, (urbanizaciones, condominios, centros comerciales, torres de viviendas u oficinas, entre otras infraestructuras), que implica un proceso de habilitación de accesos, facilidades comunales y servicios básicos para el uso de los lotes resultantes.

**Prueba Volumétrica:** Revisión que se realiza al hidrómetro con el fin de verificar el registro correcto de volumen de agua. Corresponde al procedimiento técnico mediante el cual un hidrómetro es sometido a diferentes flujos de agua, realizando una comparación entre el volumen registrado y un patrón de referencia, con el fin de que se obtengan los respectivos porcentajes de error.

**Recepción de Obras:** Acto administrativo mediante el cual se aprueba y se traspa una obra o infraestructura de agua o saneamiento, construida por un particular y que pasa a ser patrimonio de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, una vez que se haya comprobado técnica y

jurídicamente el cumplimiento de los requisitos solicitados. En dicho acto se indica la infraestructura que se mantiene bajo la administración, operación y mantenimiento por parte de las personas usuarias.

**Redes:** Sistema de tuberías para la distribución de agua y la recolección de aguas residuales.

**Red municipal:** Sistema de tuberías de agua o recolección de aguas residuales propiedad de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

**Reporte Operacional:** Documento técnico en el cual se presenta un resumen de las características de las aguas residuales que son descargadas al sistema de alcantarillado sanitario o a un cuerpo receptor, se incluye un análisis de las aguas residuales en el cual se determinan los parámetros físico químicos que se solicitan en la legislación vigente de Vertido y Reuso de Aguas Residuales y, se establecen medidas correctivas en caso de no cumplir con los límites máximos permitidos para la descarga.

**Servicio de abastecimiento:** Corresponde al suministro de agua para consumo humano que brinda la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela; también denominado como servicio de agua.

**Servicio de hidrantes:** Mantenimiento operación y desarrollos de las redes de hidrantes para la atención de incendios, al servicio del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

**Servicio de recolección o alcantarillado sanitario:** Red municipal de tuberías y estaciones de bombeo cuyo objetivo es el transporte de las aguas residuales hasta su punto de tratamiento.

**Servicio de saneamiento:** Corresponde a la integración de los Servicios de Recolección (Alcantarillado Sanitario), Servicio de Tratamiento y Disposición Final de las aguas residuales.

**Servicio temporal:** Servicio que por la temporalidad de la actividad que se abastece, se presta por un periodo de tiempo determinado.

**Servidumbre de acceso público:** Derecho real de ingreso y libre tránsito de peatones y/o vehículos, constituido a favor de entes públicos sobre un predio ajeno. Implica para su dueño o dueña una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

**Servidumbre de hecho:** Aquella establecida sobre un predio a fuerza del uso y la costumbre, tolerado por la persona propietaria del bien inmueble, sin que medie imposición legal o acto formal de constitución mediante escritura pública.

**Servidumbre de paso inscrita a favor de terceros:** Derecho real de ingreso y libre tránsito de peatones y/o vehículos, constituida e inscrita a favor de un inmueble cuya persona propietaria es una persona física o jurídica diferente a la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

**Servidumbre de paso privada:** Derecho real de ingreso y tránsito de peatones y/o vehículos en beneficio de una finca o varias y, sobre un predio ajeno. Implica para su propietario o propietaria una limitación al ejercicio pleno de los atributos del derecho de propiedad, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada.

**Servidumbre permanente de tubería y de paso de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela:** Derecho real de instalar tubería de agua y/o de alcantarillado sanitario sobre un predio ajeno, para la operación, administración y mantenimiento por parte de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. Implica un uso permanente y continuo para el cumplimiento de su fin público, así como un límite al ejercicio del derecho de propiedad por parte de la persona propietaria.

**Servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita:** Servidumbre que conste debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, sobre uno o varios inmuebles.

**Sifón sanitario:** Conducto subterráneo de tres bocas por donde fluyen las aguas residuales hacia la red terciaria en funcionamiento, el flujo se origina dentro del inmueble al que se le prestará el servicio. La sección del sifón con dos bocas se ubica dentro de la propiedad del inmueble y cumple con la función de eliminar olores hacia el interior del inmueble, provenientes del sistema de alcantarillado. La tercera boca que se ubica en el área de la acera, se utiliza por parte del Acueducto Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, en condición de operador para labores de desobstrucción y mantenimiento hacia la prevista y red terciaria.

**Sistema de agua potable:** Conjunto de obras que contemplan los componentes civiles y electromecánicos para captación, potabilización y distribución del servicio de agua.

**Sistema de medición:** Sistema compuesto por el hidrómetro, los elementos de protección, el conjunto de mecanismos de control o válvulas necesarias para la operación, el mantenimiento y la transmisión de datos.

**Sistema de potabilización:** Proceso físico, químico o biológico, cuya finalidad es que el agua sea apta para uso poblacional.

**Sistema de saneamiento:** Conjunto de obras que contemplan al menos los componentes civiles y electromecánicos necesarios para la recolección, tratamiento y reúso de aguas residuales de tipo ordinario. Dentro de este concepto no se consideran los sistemas particulares de tratamiento y disposición de aguas residuales.

**Sistema de tratamiento:** Obra civil en la cual se realizan procesos físicos, químicos y biológicos, cuya finalidad es mejorar la calidad de las aguas residuales crudas recolectadas, antes de su disposición a un cuerpo receptor.

**Sistemas internos de la propiedad:** Sistemas de agua y de saneamiento que se encuentran dentro de un inmueble, necesarios para el disfrute de los servicios y que se encuentran bajo la responsabilidad de la persona usuaria.

**Sistema privado:** Sistema de agua o de saneamiento que no es administrado por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

**Sistema público:** Sistema de agua o de saneamiento administrado y operado por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

**Solicitudes de conexión:** Formalismo, pedimento o gestión que hace la persona interesada con el objetivo de conseguir un servicio para su disfrute.

**Suspensión del servicio:** Acción que permite interrumpir la continuidad de la prestación del suministro de agua, por falta de pago, a solicitud de la persona usuaria o por razones propias de la operación del servicio.

**Tarifa:** Lista o catálogo de precios que deben de pagarse por la prestación de un servicio y multas, aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela.

**Unidad de consumo:** Cada una de las unidades de vivienda, comercio, industria u otras, que cuenta con instalaciones propias de agua y alcantarillado sanitario y que reciben los servicios brindados por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

**Urbanización:** Fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.

**Uso de agua:** Destino que el usuario le da al servicio de agua.

**Usuario o usuaria:** Persona física y/o jurídica que utiliza en forma legítima los servicios prestados por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

**Venta de agua en bloque:** Modalidad de venta de agua a personas usuarias para camiones cisterna, barcos, aviones u otros prestadores que operen legalmente en el Cantón Central de Alajuela, dentro de la jurisdicción del Acueducto Municipal.

**Zona deficitaria:** Zona en la cual, las capacidades hídricas, hidráulicas y/o sanitarias del sistema que la cubre, presentan un déficit, que ha sido fundamentado técnicamente.

### **CAPÍTULO III**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 6º—De los servicios.** La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela prestará los servicios de abastecimiento de agua para uso poblacional y saneamiento de aguas residuales dentro del área de su cobertura, siempre que cuente con factibilidad técnica y legal.

Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute de los servicios son responsabilidad de las personas usuarias.

**Artículo 7.- De las condiciones técnicas para la prestación de los servicios.** Es obligación de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela dotar a la persona usuaria de un servicio óptimo en cuanto a calidad, cantidad, continuidad, confiabilidad, igualdad, acceso universal, eficiencia, oportunidad, sostenibilidad y con un enfoque de derecho humano, salvo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o periodos de mantenimiento debidamente divulgados que afecten la zona donde está localizada la propiedad.

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela garantiza una presión de servicio dinámica de 10 metros columna de agua (1kg/cm<sup>2</sup>) en la red de distribución ubicada en calle o vía pública y de la que se abastecerá el servicio.

**Artículo 8º—Del pago de los servicios.** Los servicios prestados por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela para todas las personas usuarias, por ley no podrán ser gratuitos, así se trate de entidades públicas nacionales o regionales.

**Artículo 9º— Del principio rector para otorgar el servicio de agua.** La prestación del servicio de agua en las áreas de cobertura existente se brindará bajo el principio de que el consumo humano es prioritario. En el caso de sistemas deficitarios, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela deberá prever las condiciones hídricas e hidráulicas necesarias; tendientes a otorgar la disponibilidad y eventual conexión del servicio; para solicitudes que respondan al crecimiento vegetativo de la población.

**Artículo 10. –Del principio para otorgar el servicio de saneamiento de las aguas residuales.** La prestación de los servicios de saneamiento se brindará, bajo el principio de protección de la salud pública y del ambiente en las áreas de cobertura existentes. En el caso de sistemas deficitarios, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela deberá prever las condiciones hídricas e hidráulicas necesarias; tendientes a otorgar la disponibilidad y eventual conexión del servicio; para solicitudes que respondan al crecimiento vegetativo de la población.

**Artículo 11. –De la prioridad de abastecimiento.** En caso de que el abastecimiento de agua deba ser restringido, por causas de fuerza mayor y en periodos prolongados, el servicio se priorizará en los sectores donde se ubiquen las actividades en el siguiente orden:

- a) Hospitales, centros penitenciarios, albergues y aeropuertos.
- b) Clínicas, centros educativos, centros de salud y campamentos de damnificados.
- c) Viviendas para atender las necesidades básicas de las familias.

**Artículo 12. –De las inspecciones por parte de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.** La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela podrá realizar los estudios e investigaciones necesarias para el logro de sus fines: asumir nuevos acueductos, cooperación interinstitucional, programas sociales, estudios técnicos, entre otros; dentro de los inmuebles y edificaciones privadas, por medio del personal debidamente identificado, previa notificación.

En caso de que la persona usuaria no permita el ingreso del personal del Acueducto de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, para realizar los estudios requeridos, se utilizarán los medios legales pertinentes.

A solicitud de la persona usuaria, el Acueducto de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela realizará revisiones por medio del hidrómetro para verificar la posible existencia de fugas.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **De la prestación de los servicios**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **PRINCIPIO GENERAL**

**Artículo 13. –De las condiciones para la prestación de los servicios.** La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela prestará sus servicios una vez comprobada la factibilidad técnica y legal en inmuebles, construidos o por edificar, dedicados a la residencia de personas o a actividades comerciales o industriales que cumplan con los requisitos y usos autorizados.

Los servicios de agua y de saneamiento los otorgará La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela sobre calle o vía pública, o sobre servidumbre de tubería y de paso inscrita a favor de la Municipalidad de Alajuela o frente al acceso de la servidumbre de hecho o inscrita a favor de terceros, según aplique de acuerdo con lo establecido en el artículo 14. Lo anterior, siempre que existan redes del Acueducto Municipal en funcionamiento.

Si la red municipal no alcanza hasta el punto de interconexión, la persona propietaria o poseedora podrá realizar una extensión de ramal u otro componente del sistema hidráulico, en observancia con los requerimientos técnicos del Acueducto Municipal, para lo cual se brindará la asesoría respectiva previo estudio técnico y de conveniencia institucional.

En casos muy calificados, especialmente por condiciones socioeconómicas y de riesgo sanitario, la Municipalidad del Cantón de Alajuela realizará la extensión de ramal o de otro componente hidráulico, para garantizar el acceso al derecho humano al agua y saneamiento, en atención a las obligaciones legales del Acueducto Municipal de garantizar los servicios en todo su territorio. La calificación especial deberá ser emitida por la persona que ocupe la mayor jerarquía en la Alcaldía Municipal, mediante resolución debidamente motivada, en un plazo de 20 días hábiles una vez que se cuente con los estudios técnicos y sociales respectivos.

En zonas deficitarias, para comercio individual o vivienda unifamiliar, la prestación de los servicios de agua potable y/o saneamiento se dará hasta seis servicios equivalentes en un inmueble, o para un fraccionamiento de hasta seis lotes frente a calle pública, en donde la red de distribución y/o recolección sean existentes y en uso. Las zonas deficitarias, serán definidas mediante estudio técnico del Acueducto Municipal, como operador y, fundamentada en resolución administrativa y en definitiva por la persona que ocupe la mayor jerarquía en la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Alajuela.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **De la ubicación física de la conexión de los servicios**

**Artículo 14. – De la ubicación física para conexión de los servicios.** La conexión de un servicio de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, lo realizará el Acueducto Municipal frente al lindero del inmueble para el que se requiere dicho servicio, ya sea sobre una vía pública o sobre una servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita a favor de la Municipalidad del



Cantón Central de Alajuela, cuando se trate de un fundo enclavado. Sólo si por razones técnicas debidamente fundamentadas no sea posible garantizar el servicio en las condiciones establecidas en el artículo 7 o bien, ante una imposibilidad jurídica insuperable debidamente demostrada por la persona interesada, de forma excepcional la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela podrá conectar los servicios de las siguientes maneras, excluyentes entre sí, y establecidas por orden de prioridad:

- a) Sobre calle o vía pública, al inicio de una servidumbre de paso inscrita a favor de terceros, en el entendido de que los sistemas instalados a partir del punto de conexión quedarán bajo la exclusiva responsabilidad de la persona propietaria o poseedora.
- b) Sobre calle o vía pública, frente al inicio de una servidumbre de hecho, en el entendido de que los sistemas instalados a partir del punto de conexión quedarán bajo la exclusiva responsabilidad de la persona propietaria o poseedora.

**Artículo 15.- De la conexión de servicios dentro de un Condominio.** La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela instalará un medidor para una finca matriz frente al lindero del inmueble, ya sea sobre vía pública o sobre una servidumbre permanente de tubería y de paso inscrita a favor de la Municipalidad del Cantón de Alajuela. Sin embargo, a instancia de las personas interesadas y cumpliendo al efecto con los requisitos establecidos para solicitar nuevos servicios o la independización del servicio existente, según aplique, podrá la Institución autorizar la medición interna e individual dentro de un Condominio, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) De forma individual para cada finca filial y áreas comunes de un Condominio Horizontal cuando los sistemas de tuberías para la distribución de agua y la recolección de aguas residuales internos estén conectados al sistema de abastecimiento y al sistema de saneamiento del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela. Queda excluida esta posibilidad si dentro del Condominio existen estaciones de bombeo de agua potable o residuales, tanques de almacenamiento, plantas de tratamiento, o bien tanques sépticos en cada filial.
- b) De forma individual para cada finca filial matriz y áreas comunes que componen un Condominio de Condominios, sea horizontal, vertical o mixto, cuando los sistemas de tuberías para la distribución de agua y la recolección de aguas residuales estén conectados al sistema de abastecimiento y al sistema de saneamiento del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela. En estos casos la medición individual se otorgará a favor exclusivamente de las filiales o filiales matrices del Condominio Primario. Queda excluida la posibilidad de dar servicios individuales a Condominios de Condominios con estaciones de bombeo de agua potable, tanques de almacenamiento o sistema de tuberías de recolección de aguas residuales que descargan a plantas de tratamiento y/o estaciones de bombeo privadas, ya sean éstas comunes o individuales para cada Subcondominio.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, procederá otorgar medición individual sólo para una parte de las fincas filiales de una misma matriz, en aquellos casos en los que así lo justifiquen los usos distintos del servicio dentro del Condominio.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **De servicios brindados sobre servidumbres inscritas a favor de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.**

**Artículo 16. —De los servicios brindados sobre servidumbres de paso y tuberías de agua potable y/o alcantarillado sanitario, inscritas a favor de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.** Cuando se autorice la conexión de servicios sobre servidumbres permanentes de tuberías y de paso inscritas a favor de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela administrará, operará y dará mantenimiento a los sistemas comprendidos dentro del área de la servidumbre, para lo cual la persona usuaria, bajo su costo, deberá formalizar la escritura pública, la inscripción del gravamen y el pago completo de todos los gastos de traspaso de la infraestructura construida, según las indicaciones técnicas del Acueducto Municipal y del Proceso de Servicios Jurídicos, ambas de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

#### **Escritura pública de constitución de servidumbre:**

Le corresponderá al Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, la aprobación de la escritura pública de constitución de las servidumbres para las cuales ya existan planos del gravamen revisados y avalados por el Acueducto Municipal. Para tal fin, deberá presentar la persona interesada ante el Proceso Jurídico, una propuesta de escritura pública a la que se adjuntará una nota de solicitud de revisión y aprobación del documento, suscrita por la persona propietaria del inmueble y/o el representante del proyecto de desarrollo inmobiliario y/o el notario público responsable del trámite, con indicación de lugar para atender notificaciones.

Para la elaboración de la escritura, el Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, facilitará la información relativa a la persona compareciente a nombre de la institución, así como las condiciones derivadas del ejercicio de la servidumbre por parte de la institución, para que sean incorporadas en la escritura.

Para la revisión de las escrituras, el Proceso de Servicios Jurídicos requerirá un informe técnico sobre la servidumbre, suscrito por la persona que ocupe la máxima jerarquía en el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, que contendrá como mínimo, el criterio favorable y la justificación técnica de la necesidad de aprobar la constitución de la(s) servidumbre(s) de tubería (acueducto, alcantarillado o ambas) para el otorgamiento de servicios, la indicación de la cantidad de servicios que quedarían habilitados y el (los) inmueble (s) beneficiarios, así como las indicación de las características técnicas de la (s) servidumbre (s) que el área técnica requiere que se constituya (n) (longitud, ancho, área, rumbo (s), y tramos o secciones de la (s) servidumbre (s)). Los plazos para la tramitación de cada uno de los anteriores pasos, no excederá de 10 días hábiles, a partir de recibida cada solicitud, ya sea la aprobación o bien las observaciones para tomar en consideración.

Sin embargo, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela asumirá la responsabilidad de dichos sistemas hasta que se realice la interconexión efectiva de los servicios solicitados.

**Artículo 17. —De las acciones legales por incumplimiento de las condiciones pactadas en la constitución de la servidumbre de paso y de acueducto inscrita a favor de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.** En el caso de incumplimiento por parte de la persona usuaria en cuanto a las condiciones pactadas para la prestación del servicio bajo la modalidad establecida en el artículo anterior de este Reglamento, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela podrá ejercer las acciones legales que considere procedentes a fin de eliminar la situación adversa o, por el contrario, podrá modificar el tipo de medición interna y cancelar la servidumbre. La alternativa idónea será valorada a la luz de los principios rectores del servicio público.

Se considera incumplimiento cualquier acto mediante el cual se imposibilite, se obstaculice o, no se garantice el libre ingreso al inmueble, de manera que se interfiera con la medición de los consumos individuales o con la correcta operación y mantenimiento de los servicios prestados, o bien se compruebe cualquier uso no autorizado de los servicios otorgados.

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **De otros tipos de prestación de servicios**

**Artículo 18. —De la venta de agua en bloque.** Cuando técnicamente sea factible y no se afecte la calidad, continuidad y prestación óptima de los servicios existentes, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela podrá suministrar agua a personas usuarias que, debido a la naturaleza de sus actividades, requieren que el líquido sea suministrado directamente a vehículos acondicionados (camiones cisterna, barcos, aviones, u otros) para este tipo de transporte. Para el cobro de este servicio se aplicará la tarifa en uso empresarial. La persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario establecido por el Acueducto Municipal y presentarlo en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.
- b) Presentación de cédula de identidad, o documento válido de identificación, en caso de ser persona jurídica, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- c) Pago por adelantado de los servicios a suministrar.

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela se exime de cualquier responsabilidad por la manipulación y mantenimiento de los medios usados para el almacenamiento y transporte del agua.

El suministro de agua se dará en los sitios e instalaciones autorizadas y acondicionadas por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Igualmente, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, podrá suministrar un caudal de agua determinado, mediante la modalidad de agua en bloque, aplicando la tarifa que para el caso específico apruebe el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, sobre la base de los estudios técnicos correspondientes.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, Publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento previo, el trámite quedará denegado y, en caso de requerir el servicio, deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 3 días hábiles para la resolución de la solicitud.

## **CAPÍTULO V**

### **De los servicios que ofrece el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **De las constancias de disponibilidad de servicios y de capacidad hídrica y de recolección y tratamiento**

**Artículo 19. –De los requisitos para la solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios.** La solicitud de la constancia de disponibilidad de servicios, debe ser realizada por alguna de las personas propietarias registrales, poseedoras o representantes legales ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Para tales efectos se deben presentar de forma física o digital, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud proporcionado por el Acueducto Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, física y digitalmente disponible, completo y firmado por alguna de las personas propietarias registrales, poseedoras o representantes legales ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, en donde se indicará el propósito de la disponibilidad y una descripción detallada del proyecto.
- b) Deberá presentarse documento de identificación de la persona solicitante. En caso de que no sea la persona propietaria quien gestiona la solicitud, debe presentar poder especial o autorización debidamente autenticada que lo acredite para realizar la gestión.
- c) Certificación literal vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva. En caso de personas copropietarios solicitantes además deberán presentar la certificación registral con el listado de todos los derechos y la certificación literal de quien (es) solicita (n).
- d) Una copia certificada por el Registro Nacional (previamente visado por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela) del tamaño original y legible del plano catastrado de la finca madre existente. En caso de que para la propiedad no exista plano catastrado, el requisito debe ser sustituido por un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el Artículo N° 2, inciso q), del Reglamento de la Ley de Catastro Nacional N° 34331, publicado en la Gaceta 41 del 27 de febrero del 2008. Para nuevos fraccionamientos o segregaciones se debe aportar una copia del plano padre certificada por el Registro Nacional (previamente visado por la Municipalidad) y sus respectivos planos de agrimensura de las propiedades a fraccionar o segregar.
- e) En aquellos casos en que se deba brindar el servicio público, en la jurisdicción del Acueducto de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela con características especiales, bajo la modalidad de territorios administrados por el Estado o sus instituciones con régimen jurídico especial, territorios indígenas, polos de desarrollo turístico, entre otros, que se otorgan mediante concesiones y arriendos, los solicitantes deberán presentar la autorización expresa del Ente correspondiente, según la norma que los regule.
- f) Certificación de uso de suelo emitida por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.
- g) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- h) En caso de segregaciones debe presentar planos de agrimensura de la segregación correspondiente o las minutas de rechazo relacionadas que conforman el inmueble.
- Para el caso de las personas poseedoras de inmuebles sin inscribir, se debe suscribir ante la persona funcionaria municipal del Acueducto Municipal competente, una declaración jurada y firmada por quien posea el inmueble y dos testigos con una descripción de la naturaleza del inmueble, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia de edificación, las mejoras realizadas y que la propiedad no se encuentra inscrita.
- i) En el caso de estar la propiedad en derechos indivisos debe aportar plano catastrado o de agrimensura donde se localicen la totalidad de derechos.

#### **Solicitudes de constancias de disponibilidad para parcelas agrícolas, forestales o pecuarias:**

Cuando la persona administrada se apersona ante el Acueducto Municipal de la Municipalidad, del Cantón Central de Alajuela, a solicitar la constancia de disponibilidad, de saneamiento y/o agua para uso poblacional en una parcela agrícola, forestal o pecuaria, para efectos de construir las viviendas o edificaciones que autoriza el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU, aprobado mediante Sesión Ordinaria No. 5277 del INVU y publicado en La Gaceta No. 98 de 23 de mayo del 2003 y sus reformas, deberá la persona usuaria cumplir con los requisitos básicos que para tal fin se solicitan en la presente normativa.

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela podrá coordinar con otras Instituciones de el Estado, las acciones que considere pertinentes para verificar la naturaleza de la parcela, así como cualquier otra condición que considere relevante para efectos del otorgamiento de la disponibilidad solicitada.

**Solicitudes de constancias de disponibilidad para estaciones de servicio:**

En el caso de proyectos de estaciones de combustible, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, por medio de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Alajuela, en un plazo de 10 días naturales, verificará si existe potencialmente afectación a fuentes de agua, si detecta afectación de fuentes la Región respectiva, emitirá una Carta de Capacidad Hídrica en la que indicará que deben realizarse los estudios necesarios, con fundamento en la metodología de los "Términos de Referencia para Presentar Estudios Hidrogeológicos a la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH) del SENARA", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 137 del 19 de julio del 2017, y el Reglamento 510-06 Del Servicio Nacional De Aguas Subterráneas, Riego Y Avenamiento, publicado en La Gaceta N° 6 del 9 de enero del 2007 y sus eventuales reformas normativas y de competencias. En caso de que no se detecte afectación, se comunicará con las recomendaciones del caso para que se proceda a resolver la procedencia de la disponibilidad.

Para todo caso de solicitudes de disponibilidad de servicio en zonas dictaminadas de vulnerabilidad y de riesgo para el acuífero, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela verificará la existencia del estudio hidrogeológico avalado por el SENARA en la fase de visado de planos de la Plataforma APC.

Para todos los casos previstos en esta norma, el Acueducto Municipal verificará que la persona solicitante no se encuentra en mora con la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. Lo anterior con la finalidad que de que quien solicita normalice la deuda. Se exceptúan los casos definidos por otras normas, convenios o arreglos de pago.

**Artículo 20. —De la emisión de la constancia de disponibilidad servicios.** Para la emisión de la constancia de disponibilidad de servicios, el Acueducto Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, tendrá un plazo de hasta 30 días naturales. Dicha constancia deberá indicar como mínimo: el número de folio real, dirección exacta de la propiedad, plano catastrado o de agrimensura, naturaleza del proyecto, cantidad de caudal asignado, criterio técnico, número de consecutivo, firma y sello.

El criterio técnico que fundamenta la constancia deberá referirse cómo mínimo a las condiciones de capacidad hídrica e hidráulica que presentan los sistemas, que por cobertura corresponden a la solicitud; asimismo, deberá de contener la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y constructivas que rigen el quehacer inmobiliario.

Para el caso de impugnación del criterio anterior, quien resolverá en definitiva será el jerarca de la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Deberá indicarse de forma expresa que este documento no es una autorización a nivel constructivo, de segregación sin haberse aprobado los planos por la Municipalidad del Cantón de Alajuela; que tampoco significa una autorización de interconexión ni de aprobación de nuevos servicios, para ello proceda deberá cumplirse con los requisitos y procedimientos respectivos.

Asimismo, cualquier otra advertencia técnica en caso de no otorgamiento.

El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela o la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Alajuela, no emitirán la constancia cuando el inmueble o la persona solicitante, en caso de terrenos sin inscribir, se encuentre en mora con la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. Se exceptúan los casos definidos por otras normas, por arreglos de pago o por convenios.

**Artículo 21. —De la vigencia y prórroga de la constancia de disponibilidad de servicios.**

La Constancia de Disponibilidad Positiva de Servicios emitida para vivienda unifamiliar o comercio individual, tendrá una vigencia de doce meses, prorrogable por un máximo de dos veces, de forma consecutiva y conforme al plazo otorgado originalmente; siempre que la persona interesada demuestre que ha realizado gestiones relacionadas con el desarrollo real de su proyecto constructivo y que las condiciones de éste se mantienen.

Para el caso de proyectos inmobiliarios, cuya persona física o jurídica desarrolladora demuestre y motive formalmente que el plazo de la vigencia de la constancia de disponibilidad se deba ajustar al plazo establecido en el plan maestro del desarrollo urbanístico, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela emitirá la constancia de disponibilidad por el plazo que corresponda de acuerdo a los criterios técnicos derivados de los documentos presentados y el mismo será prorrogable por una única vez por el plazo que originalmente se concedió. Para desarrollos inmobiliarios concebidos por etapas, se podrá renovar las constancias de disponibilidad conforme al avance del proyecto por cada etapa a ejecutar. En caso de que el desarrollador no accione esta posibilidad, el Acueducto

Municipal del Cantón Central de Alajuela emitirá la constancia con una vigencia de 12 meses; sujeta a la posibilidad de una prórroga por el plazo que éste motive formalmente, para lo cual el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela Alajuela requerirá cómo mínimo la presentación del plan maestro del desarrollo urbanístico.

Las solicitudes formales de prórroga serán admitidas y valoradas por parte del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, siempre que sean presentadas con al menos un mes antes de su vencimiento; cumplido ese plazo sin que se haya gestionado la prórroga, opera la caducidad.

Para todas las situaciones anteriores, si el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela evidencia, dentro del plazo otorgado, inercia en la consecución de los trámites por parte de la persona solicitante, se procederá con la revocación del acto que otorgó la disponibilidad, mediante las figuras legales correspondientes.

En caso de existir variación de los datos a nivel registral, deberá actualizar los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario vigente proporcionado por el Acueducto Municipal y ser firmado por alguna de las personas propietarias registrales, poseedores o representantes legales.
- b) Certificación vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- c) Copia certificada y legible del o los planos de catastro en caso de que haya operado la caducidad o cancelación de la inscripción de los planos originalmente aportados.
- d) Presentación del documento de identidad de la persona propietaria registral. En caso de que el trámite lo realice su apoderado o apoderada, deberá presentarse la copia de su cédula.

En caso de que se detecten movimientos registrales o catastrales que incidan en el caudal y número de servicios definidos para el otorgamiento de la disponibilidad, no procede la prórroga y por tanto deberá el interesado realizar el trámite señalado en el artículo 19.

**Artículo 22.- De la revocación por parte del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela Alajuela, de la constancia de disponibilidad de servicios.** Cualquier modificación al uso o a las condiciones establecidas en el documento de disponibilidad, o bien ante cualquier incongruencia detectada entre la documentación aportada por la persona interesada y lo realmente desarrollado en sitio, dejará sin efecto la constancia de la disponibilidad otorgada, mediante el cumplimiento de las figuras legales correspondientes.

**Artículo 23.- De la Constancia de la existencia de capacidad hídrica y capacidad de recolección.** Cuando el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela emita una Constancia de Disponibilidad Negativa de Servicios únicamente por carencia de capacidad hidráulica (infraestructura) y si es técnicamente factible, por existir capacidad de producción hídrica o de recolección de aguas residuales en una zona determinada, deberá extender y adjuntar a ésta una constancia sobre la existencia de capacidad hídrica y /o de recolección. Para tales efectos, en el mismo documento sobre disponibilidad negativa deberá hacerse referencia expresa al documento sobre capacidad. En la constancia sobre capacidad hídrica y/o de recolección, se deberán desglosar los requerimientos técnicos correspondientes, respecto a las obras de infraestructura que debe asumir la persona desarrolladora, conforme a la Norma Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Pluvial y sus eventuales reformas a fin de habilitar la disponibilidad del o los servicios requeridos exclusivamente por su proyecto. Para tales efectos, se le concederá a la persona interesada un plazo de 90 días hábiles para que formalmente se apersona ante el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela y por escrito manifieste su deseo de costear y ejecutar las mismas, en el plazo de vigencia de esta constancia. En caso de no apersonarse, el documento queda sin efecto al término del plazo y se procederá con el archivo de la gestión.

**Artículo 24. —De los alcances de la constancia de capacidad hídrica y capacidad de recolección y tratamiento.** La constancia sobre Capacidad Hídrica y/o de Recolección y Tratamiento permite únicamente gestionar ante las diferentes instancias estatales la obtención de los permisos y las autorizaciones necesarias para la construcción de las obras primarias de acueducto y/o recolección y tratamiento por parte de la persona interesada, a fin de generar la disponibilidad de servicios exclusivamente para el proyecto de desarrollo.

Estas obras de infraestructura deberán ser aprobadas, construidas y recibidas de acuerdo con las indicaciones de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela conforme a la Norma Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Pluvial y a sus eventuales reformas. Los planos constructivos del proyecto de desarrollo podrán ser admitidos únicamente para revisión, de manera que su aprobación queda supeditada al otorgamiento de la disponibilidad.

**Artículo 25. —De la vigencia de la constancia de capacidad hídrica y capacidad de recolección y tratamiento.** El plazo de vigencia de esta Constancia será de un período de 12 meses. Excepcionalmente, cuando a criterio de Acueducto Municipal el plazo establecido en este numeral es insuficiente para ejecutar las obras solicitadas y entregarlas a la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, se le podrá otorgar un plazo mayor dentro del cual el Acueducto Municipal se reserva la posibilidad de solicitar en cualquier momento a la persona desarrolladora informes sobre los avances realizados en relación con las obras. En caso de que se evidencie dentro del plazo otorgado inercia de parte de la persona solicitante en las gestiones indicadas, se procederá con la revocación del acto, cumpliendo con las formas legales correspondientes.

La Constancia será prorrogable ante solicitud formal de la persona interesada presentada al menos un mes antes de su vencimiento; cumplido ese plazo sin que se haya gestionado la prórroga operará la caducidad. Se podrán otorgar un máximo de dos prórrogas consecutivas y hasta por el mismo plazo de la Constancia original, siempre que la persona interesada demuestre que ha realizado gestiones relacionadas con el desarrollo real de su proyecto y que las condiciones de éste se mantienen.

**Artículo 26.— Del Compromiso para la Construcción de Infraestructura y Obras Primarias a partir de la capacidad hídrica para la aprobación de proyectos constructivos.**

Cuando una persona desarrolladora solicite la aprobación de un proyecto constructivo en conjunto con la infraestructura primaria de agua potable y/o saneamiento, conforme a lo indicado en la constancia de capacidad hídrica; según el procedimiento de Visado de Planos que establece el Decreto 36550-MP-MIVAH-S-MEIC y su modificación 37174-MP-MIVAH-S-MEIC, deberá suscribir junto con la persona propietaria registral del inmueble ante la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Alajuela un compromiso de construcción de infraestructura y obras primarias. En este compromiso se incorporará como anexo un cronograma de obras en meses a partir de la fecha de aprobación de los planos; asimismo, se incorporará un compromiso de no habilitar para el uso correspondiente las unidades del proyecto, hasta que la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela reciba las obras primarias formalmente.

Para tales efectos se deberá de especificar en los planos del proyecto si su conceptualización es por etapas, a efectos de determinar el planeamiento operativo por parte del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.

El compromiso podrá suscribirse mediante poder legal para cualquiera de las partes; asimismo, el cronograma indicado podrá ser adecuado o actualizado en los plazos por razones debidamente justificadas y comprobadas.

La formalización de los anteriores compromisos permitirá a la persona desarrolladora accionar ante las instancias competentes los permisos de construcción necesarios para el proyecto de desarrollo inmobiliario.

En caso de incumplimiento de los términos del compromiso o del cronograma de obras, se procederá a revocar la constancia de capacidad hídrica por parte del Acueducto Municipal y se comunicará a las dependencias involucradas en el proceso para el ejercicio de sus competencias.

Dentro del cronograma de obras establecido en el Compromiso y, bajo el principio de razonabilidad, el Acueducto Municipal se compromete a programar las actividades sujetas a su inspección y emisión de documentos. Recibidas las obras primarias construidas que corresponden a la persona desarrolladora, el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, entregará la Constancia de Disponibilidad de Servicio.

## **SECCIÓN SEGUNDA.**

**De la fiscalización y aprobación por parte del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela de la infraestructura a construir por la persona desarrolladora.**

**Artículo 27. —De la fiscalización y aprobación por parte de Acueducto Municipal, de la infraestructura a construir.** Los funcionarios y las funcionarias del Acueducto Municipal están facultados por ley a inspeccionar la infraestructura de abastecimiento y saneamiento a realizar, a fin de verificar el cumplimiento de la calidad constructiva, materiales y el equipo utilizado.

Las instrucciones giradas por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, serán de acatamiento obligatorio siempre que éstas sean consistentes y se encuentren de conformidad con los planos constructivos y las especificaciones técnicas previamente aprobadas.

Asimismo, podrá ingresar a los proyectos urbanísticos, durante todo el período de construcción, con el fin de dar la debida fiscalización y posterior aprobación, de acuerdo con los requisitos y condiciones previamente establecidos en la Norma Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Pluvial y a sus eventuales reformas y en los planos de construcción aprobados.

El impedimento o la no autorización a las personas funcionarias del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela para su ingreso y fiscalización, durante todo el período de construcción o parte de éste, podría incidir con la no aprobación, recepción e interconexión del desarrollo y consecuentemente la no autorización de la disponibilidad de servicios.

**Artículo 28: – De la exoneración de la construcción de la red de alcantarillado sanitario.** Podrán ser exonerados de la construcción de la red de alcantarillado sanitario de conformidad con la Resolución Administrativa que dicte quien ocupe el puesto de Alcalde o Alcaldesa Municipal, los proyectos constructivos de desarrollos urbanísticos, localizados en las zonas en las que no existan mapas de ampliación de cobertura de redes de recolección. En estos lugares, deberá existir certeza de las condiciones hidrogeológicas favorables para la exoneración que se solicita, según lo dispone el Artículo 109 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, publicada en la Gaceta 101 del 27 de mayo de 1998.

Por tanto, para tramitar la solicitud, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos que se presentarán ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, dirigida al Alcalde o Alcaldesa: Municipal

- a) Solicitud de exoneración de construcción de red de alcantarillado sanitario firmada por la persona que sea propietaria, indicando claramente el plano catastrado y el número de propiedad que corresponde. Debe adjuntarse el diseño de sitio en escala legible, que permita leer el número y nombre de los componentes del proyecto; también se deberá indicar si el proyecto contempla filiales con uso comercial y/o edificaciones con filiales en diferentes pisos.
- b) Debe aclararse si se trata de una segregación de lote o reunión de fincas e, indicar con claridad, el lugar para atender notificaciones.
- c) Certificación de propiedad emitida por el Registro Público o bien por Notaría Pública. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Certificación de Personería Jurídica, naturaleza y propiedad de las acciones o cuotas con vista en el libro de accionistas (en caso de personas jurídicas). En caso de personas físicas, de conformidad con la Directriz Presidencial N°52-MP publicada en la Gaceta N° 167 el 31 de agosto del 2016 puede presentarse una copia sencilla y ser confrontada con el original, por la persona funcionaria municipal que recibe la documentación de la solicitud. En caso de que no sea la persona propietaria el que realiza la solicitud, deberá presentarse poder o autorización para realizar dicho trámite.
- e) Dos copias del plano catastrado certificado en tamaño original. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- f) Criterio Técnico, hidrogeológico y sanitario, avalado por el SENARA en que se manifieste, que no habrá riesgo de contaminación de los Acuíferos y que dictamine el visto bueno para la utilización de tanque séptico o Planta de Tratamiento para Aguas Residuales (PTAR). Lo anterior, con fundamento en la metodología de los "Términos de Referencia para Presentar Estudios Hidrogeológicos a la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH) del SENARA", publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 137 del 19 de julio del 2017 y el Reglamento 510-06 Del Servicio Nacional De Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, publicado en La Gaceta N° 6 del 9 de enero del 2007 y sus eventuales reformas en cuanto a normas y competencias.

Una vez presentados los requisitos anteriores, se procederá de la siguiente manera:

El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela revisará los requisitos sin entrar a analizar el fondo, de manera que, si faltare alguno, se prevendrá a la parte interesada para que lo presente en un plazo no mayor a diez días hábiles. Posterior a la prevención, si la parte solicitante no cumpliera la misma, deberá declararse sin derecho al correspondiente trámite según lo establecido por el artículo 264 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública y sus eventuales reformas.

Por el contrario, si los requisitos se presentaron completos, dentro de ese mismo plazo contado a partir de la recepción de la totalidad de requisitos, emitirán los criterios técnicos sobre la exoneración de la red del alcantarillado sanitario y la planta de Tratamiento de Aguas Residuales. Emitidos dichos criterios, el Acueducto Municipal elevará el Proyecto de Resolución a la Alcaldía Municipal de Alajuela, para que el Alcalde o Alcaldesa Municipal emitan resolución administrativa final que acoge o deniega la petición en un plazo máximo de 5 días hábiles.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **De los nuevos servicios de agua y saneamiento**

**Artículo 29. –De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio, por parte de la persona titular del inmueble.** Para el otorgamiento del servicio, el inmueble debe contar previamente con la disponibilidad de servicios positiva, vigente y asociada a los fines, naturaleza

y propósitos para lo que fue aprobada. Además, debe cumplir con la presentación, en la Plataforma de Servicios, de los siguientes requisitos, en forma física o formato digital:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por el Acueducto Municipal de Alajuela, completo y firmado por la persona propietaria registral o su representante legal.
- b) Certificación literal vigente del inmueble, con un plazo máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva. En Diario Oficial La Gaceta Digital N°184, Alcance N°181, viernes 05 de octubre de 2018 caso de personas copropietarias, además deberán presentar la certificación registral, con el listado de los derechos y la certificación literal de la persona solicitante.
- c) Presentar documento de identificación de la persona propietaria registral o representante legal. En caso de que no sea la persona propietaria el que gestiona la solicitud, debe presentar poder especial, autorización o aval debidamente autenticado por abogado o abogada que lo acredite para realizar la gestión.
- d) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente con un máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- e) Una copia certificada del tamaño original y legible del plano catastrado. En caso, de que para la propiedad no exista plano catastrado, el requisito debe ser sustituido por un plano de agrimensura, que cumpla con lo estipulado en el artículo 2, inciso q), del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional.
- f) En caso de que sea una edificación por desarrollar, copia del permiso municipal de construcción vigente o Número de Proyecto, tramitado ante la Plataforma de Administración de Proyectos de Construcción del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. El permiso deberá ser coincidente con el fin inicial para el que se gestionó y aprobó la disponibilidad.
- g) Cancelación de las tarifas de conexión, conforme a lo establecido en el artículo 37 de este reglamento.
- h) En el caso de solicitudes de nuevos servicios, para actividades que generen aguas residuales de tipo especiales, la persona interesada deberá presentar, una declaración jurada en la que indique que la descarga al alcantarillado sanitario, cumplirá con el reglamento y nota de aprobación del Ministerio de Salud, que describa el tipo de actividad a desarrollar, así como la cantidad y calidad de la descarga a verter; asimismo la especificación del sistema de tratamiento para cumplir con la normativa ambiental vigente
- i) En caso de variar las condiciones previas en la disponibilidad tramitada debe presentar nuevamente los requisitos del artículo 19 de este Reglamento.
- j) En aquellos casos en que se deba brindar el servicio público, en jurisdicción del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela con características especiales, bajo la modalidad de territorios administrados por el Estado o sus instituciones con régimen jurídico especial zonas francas, polos de desarrollo turístico, entre otros, que se otorgan mediante concesiones y arriendos, las personas solicitantes deberán presentar la autorización expresa del Ente correspondiente, según la norma que los regule.

El Acueducto Municipal verificará que la persona solicitante no se encuentre en mora con la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. Se exceptúan los casos definidos por otras normas, por arreglos de pago o convenios. Lo anterior con la finalidad que de que quien solicita normalice la deuda.

Cuando la persona administrada se apersona ante el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela a solicitar el servicio de saneamiento y/o agua para uso poblacional en una parcela agrícola, forestal o pecuaria, y para efectos de construir las viviendas o edificaciones que autoriza el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del INVU, aprobado mediante Sesión Ordinaria No. 5277 del INVU y publicado en La Gaceta No. 98 de 23 de mayo del 2003 y sus eventuales reformas, deberá la persona usuaria cumplir con los requisitos básicos que para tal fin se solicitan en la presente normativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, publicada en La Gaceta No. 49, de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento previo, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; el Acueducto Municipal contará con un plazo de 10 días hábiles para la resolución de la solicitud.



**Artículo 30. —De los requisitos para otorgar servicios en inmuebles registrados en derechos indivisos.** La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela podrá otorgar los servicios de acueducto y alcantarillado, en inmuebles registrados en derechos, cuando técnicamente sea factible y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior. En aquellos casos en los que la solicitud respectiva no pueda ser presentada por la totalidad de las personas copropietarias, podrá autorizarse el servicio cuando se cuente con la anuencia y petición de quien requiere el servicio y sea propietario o propietaria registral de su derecho. La ubicación física de la conexión de los servicios se definirá conforme lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento.

**Artículo 31.- De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio, por parte de la persona poseedora del inmueble sin inscribir.** Para brindar el servicio de acueducto y saneamiento en el caso de poseedores en terrenos sin inscribir y cuando técnicamente sea factible, el inmueble debe contar con disponibilidad de servicios positiva, vigente y asociada a los fines, naturaleza y propósito para la que fue aprobada. Además, debe cumplir con la presentación en la Plataforma de Servicios, de los siguientes requisitos de forma física o formato digital:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por el Acueducto Municipal de Alajuela, completo y firmado por la persona poseedora o representante legal.
- b) Presentar documento de identificación de la persona poseedora o representante legal.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación de personería vigente, con un máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Suscribir ante la persona funcionaria municipal competente, declaración jurada y firmada por la persona poseedora y dos testigos con una descripción de la naturaleza del inmueble, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia y descripción de la edificación, las mejoras realizadas, los años de construida y que la propiedad no se encuentra inscrita.
- e) Presentar plano catastrado o de agrimensura, que cumpla con lo estipulado en el artículo 2, inciso q), del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional y sus eventuales reformas.
- f) Cancelación de las tarifas de conexión, conforme a lo establecido en el artículo 37 de este reglamento.
- g) Copia del permiso municipal de construcción vigente y Número de Proyecto tramitado ante la Plataforma de Administración de Proyectos de Construcción del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, **en caso de que se trate de una edificación por desarrollar.** El permiso deberá ser coincidente con el fin inicial para el que se gestionó y aprobó la disponibilidad.
- h) Que la persona poseedora y su inmueble, no se encuentren con deudas en mora con la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. Se exceptúan los casos definidos por otras normas, arreglos de pago o convenios.
- i) En caso de variar las condiciones previas en la disponibilidad tramitada, debe presentar nuevamente los requisitos del artículo 19 de este reglamento.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, Publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; el Acueducto Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, contará con un plazo de 5 días hábiles para la resolución de la solicitud.

**Artículo 32. —De los requisitos para la solicitud de una conexión especial, para el caso de ocupantes de inmuebles dentro de fincas o terrenos invadidos en condición precaria.**

Con fundamento en el reconocimiento del acceso al agua como un Derecho Humano, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, inicialmente mediante estudio y valoración técnica el Acueducto Municipal, establecerá las condiciones de abastecimiento en el caso de ocupantes de inmuebles dentro de fincas o terrenos invadidos en condición precaria y cuando así resulte de un estudio de factibilidad técnica, legal y comercial; que establecerá, entre otros aspectos, si el abastecimiento se otorgará de forma colectiva o individual y aplicará la tarifa correspondiente al uso mayoritario.

La autorización de este tipo de servicios no aplica ni generará efectos jurídicos para el otorgamiento de disponibilidad de servicios o autorización de permisos de construcción.

Su consideración requiere, además, el cumplimiento y presentación en la Plataforma de Servicios de los siguientes requisitos:

- a) Formalización de la solicitud por parte del presidente o la presidenta de la Asociación de Desarrollo Comunal u organización formal y reconocida jurídicamente que respalde la solicitud del asentamiento poblacional.
- b) Aporte de certificación de la constitución y vigencia de la asociación con la correspondiente personería jurídica del presidente o la presidenta con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- c) Cédula de identidad de quien presida de la organización.
- d) Presentar declaración jurada con un máximo de 30 días de emitida y firmada por el presidente o la presidenta de la asociación comunal y dos testigos, con una descripción de la propiedad, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia, cantidad y ubicación de las viviendas en un croquis con la delimitación del área de cobertura.
- e) Autorización de la persona propietaria registral, su apoderado o apoderada, albacea u otros similares.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, Publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; el Acueducto Municipal contará con un plazo de 20 días hábiles para la resolución de la solicitud.

**Artículo 33.- De los requisitos para la solicitud de un nuevo servicio temporal de agua.**

Se podrán conceder servicios temporales, para actividades no permanentes, tales como ferias, conciertos, campamentos, turnos, circos y para otros usos similares, por un período máximo de tres meses. El inmueble debe contar con la disponibilidad de servicios positiva, vigente y asociada a los fines, naturaleza y propósito para la que fue aprobada. Además, debe cumplir con la presentación en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, de los siguientes requisitos de forma física o formato digital:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, completo y firmado por la persona propietaria registral o su representante legal.
- b) Certificación literal original vigente del inmueble con un plazo máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva. En caso de copropietarios o copropietarias de inmuebles registrados en derechos, deberá presentarse además de la certificación literal original vigente del inmueble de la persona solicitante, la certificación registral con el listado de los derechos y la autorización de la mayoría simple de las personas copropietarias.
- c) Presentar documento de identificación original y vigente de las personas solicitantes propietarias registrales o sus representantes legales, para su verificación. En caso de personas jurídicas, certificación de personería con un máximo de 30 días naturales de emitida, en el caso de las certificaciones digitales conforme a la vigencia legal respectiva
- d) Autorización de las personas solicitantes propietarias del inmueble, donde indique quien será la persona responsable de la actividad temporal.
- e) Pago de la tarifa por concepto de derechos de conexión.
- f) Pago del consumo estimado aprobado.
- g) La persona solicitante deberá indicar, mediante documento formal adjunto al formulario de solicitud, la forma en que va a disponer las aguas residuales que se generen por la conexión solicitada.
- h) Documento en el que se estime una proyección del consumo requerido para la actividad a desarrollar, durante el plazo en que se utilizará el servicio. La tarifa aplicable será la que corresponda conforme al uso. Para este tipo de servicio, se emitirán dos facturaciones, una inicial donde se estimará un pago por los servicios y una final, en la que se establece la liquidación del servicio prestado.

El Acueducto Municipal podrá conceder una única prórroga de hasta tres meses adicionales, siempre que la persona propietaria justifique formalmente las razones por las que requiere ampliar el plazo de la actividad, bajo las condiciones anteriores, previo pago de los montos pendientes. Caso contrario, se procederá con la suspensión del servicio. La gestión de prórroga deberá ser dirigida al Acueducto Municipal, presentándose en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, al menos 10 días hábiles antes del vencimiento del periodo original para el que se otorgó el servicio.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, Publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento previo, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 5 días hábiles para la resolución de la solicitud.

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **De la individualización e independización de los servicios**

**Artículo 34. —De la individualización de los servicios.** La individualización de servicios de abastecimiento de agua y de recolección de aguas residuales, dentro de un mismo inmueble, sólo procede en aquellos casos en los que la persona interesada haya separado las instalaciones internas y exista factibilidad técnica, operativa, comercial y legal. Deberá cumplir con los requisitos de un nuevo servicio y de aprobarse, la persona interesada deberá cancelar la totalidad de las deudas que recaen sobre el inmueble, excepto que cuente con arreglo de pago, otros acuerdos o norma que le libere de este pago. La cantidad de servicios requeridos para solicitudes de individualización, deberá ser coincidente con la "Constancia de Disponibilidad de Servicios" otorgada originalmente por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, así como con la cantidad de unidades de consumo existentes en la propiedad. Cualquier variación, en alguno de estos aspectos, implicará que la persona usuaria realice una actualización de la "Constancia de Disponibilidad de Servicios".

**Artículo 35. —De la independización de servicios en condominios.** Para autorizar una independización, aplican las condiciones para la conexión de servicios, dentro de Condominios, establecidas en los artículos precedentes de este Reglamento.

Adicionalmente, dicha independización se permitirá, ya sea de forma total o parcial, siempre que se cuente con la aprobación por parte de la asamblea de condóminos conforme a la votación establecida en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, lo cual deberán demostrar las personas interesadas al momento de plantear su solicitud.

Para aprobar la solicitud, se deberá contar con la factibilidad técnica, comercial y operativa del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela. El Acueducto Municipal se reserva la potestad de solicitarle a la persona interesada pruebas y estudios adicionales que sustenten esa factibilidad. Procederá la independización parcial, sólo en aquellos casos en los que así lo justifiquen los usos distintos del servicio, para las fincas filiales de una misma finca matriz.

Para todos los casos, el Condominio que solicita la independización, debe contar con las aprobaciones previas, debidamente otorgadas por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, relacionadas con sus planos constructivos, así como con la obra final construida. Dichas aprobaciones deben constar debidamente documentadas mediante las resoluciones administrativas correspondientes.

**Artículo 36. —De las condiciones y cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para la independización de servicios en condominios.** Para solicitar nuevos servicios de forma independiente, la Administración del Condominio o la persona legalmente facultada para dicho proceder, será la responsable de presentar la solicitud escrita de independización parcial o total según corresponda, junto con copia certificada de Acta de Asamblea de Condóminos en la que se aprobó la modificación de la medición y un diseño de sitio, donde se indiquen los puntos de abastecimiento que requerirán la instalación de los hidrómetros, ante el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Una vez determinada la admisibilidad de la gestión, el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela verificará las siguientes condiciones y requisitos:

- a) El Acueducto Municipal deberá realizar las inspecciones pertinentes, para emitir los criterios e informes de viabilidad técnica, comercial y operativa, que avalen la independización de los servicios.
- b) La infraestructura de los sistemas de redes de abastecimiento de agua, así como los sistemas de recolección de aguas residuales, junto con sus respectivas acometidas e hidrantes, deberán haber sido revisados y aprobados por el Acueducto Municipal, conforme a los procedimientos establecidos. Por lo anterior, el Condominio deberá contar con planos constructivos, así como con obras construidas debidamente aprobadas y recibidas mediante las resoluciones administrativas correspondientes.
- c) Si dentro de los sistemas internos de saneamiento existen plantas de tratamiento o estaciones de bombeo; el mantenimiento y buen funcionamiento de estas obras de infraestructura, continuarán

siendo responsabilidad de las personas propietarias, y por tanto no será factible la independización de servicios solicitada.

El rechazo o aprobación de la solicitud, se hará constar mediante resolución administrativa, debidamente fundamentada emitida por el Acueducto Municipal del Cantón de Alajuela y tendrá los recursos legales que establece el Código Municipal.

- d) Aprobada la gestión y si fuese necesario, la persona interesada deberá cumplir con los requisitos establecidos para la constitución de una servidumbre de tubería y de paso a favor de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.
- e) Cumplido el inciso anterior cuando correspondiere, la persona administradora o representante del Condominio debidamente facultada, deberá solicitar los nuevos servicios para todas las fincas filiales, trámite que será general para el caso de independización total de dichas fincas y de las áreas comunes. Para el caso de independización parcial, deberá solicitar los nuevos servicios para aquellas fincas filiales que el Acueducto Municipal autorizó. Para ambos casos se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29.

#### **SECCIÓN QUINTA**

##### **Del cobro de tarifa de conexión**

**Artículo 37. –Del cobro de la tarifa de conexión.** La tarifa de conexión del nuevo servicio de acueducto y saneamiento, serán cancelados por la persona solicitante, una vez se le notifique de la aprobación del servicio y exista aceptación por parte la persona interesada. A su solicitud, este monto podrá incluirse en la primera facturación del servicio. Si en el momento de realizar la conexión, se detecta alguna diferencia de costos, previstos en la misma tarifa de conexión atribuibles al usuario, se le notificará que dichas diferencias serán incluidas para su pago en la factura.

Transcurrido un plazo de 10 días hábiles sin que la persona interesada formalice el servicio, se procederá al archivo del expediente y en caso de que aún lo requiera, deberá tramitar una nueva solicitud.

#### **SECCIÓN SEXTA**

##### **Del sistema de medición.**

**Artículo 38. –Del sistema de medición de los servicios.** La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela será responsable de proveer, instalar y mantener el sistema de medición en todas las conexiones de agua, mediante su operador, el Acueducto Municipal.

**Artículo 39. –De los requisitos para la solicitud de conexión de saneamiento en inmuebles que cuentan con el servicio de agua.** En el caso de solicitud de conexiones para alcantarillado, en servicios que ya cuenten con agua potable, la persona interesada deberá presentar en la Plataforma de Servicios, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, completo y firmado.
- b) En caso de persona física, presentar documento de identificación de la persona propietaria registral, poseedora o representante legal.
- c) En caso de personas jurídicas, certificación vigente de la personería jurídica con un máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Una copia certificada del tamaño original y legible del plano catastrado. En caso de que para la propiedad no exista plano catastrado, el requisito debe ser sustituido por un plano de agrimensura que cumpla con lo estipulado en el artículo 2, inciso q), del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional.
- e) Que ni el inmueble ni su titular o poseedor, no se encuentren con deudas en mora con la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. Se exceptúan los casos definidos en otras normas, convenios o arreglos de pago.

Con el fin de tramitar la exoneración de presentación de Reporte Operacional ante el Ministerio de Salud, las personas interesadas deberán presentar ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por el Acueducto Municipal, completo y firmado por la persona propietaria registral o su representante legal.
- b) Una copia certificada del tamaño original y legible del plano catastrado. En caso, de que para la propiedad no exista plano catastrado, el requisito debe ser sustituido por un plano de agrimensura, que cumpla con lo estipulado en el artículo 2, inciso q), del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional No. 34331.

El Acueducto Municipal contará con un plazo de 20 días hábiles para resolver la solicitud.

**Artículo 40. —De la solicitud de descarga de aguas residuales del sistema privado al sistema de saneamiento municipal.** Si la persona propietaria solicita descargar las aguas residuales que son producto de un sistema privado (pozo, fuente u otra) al alcantarillado sanitario municipal, el Acueducto Municipal lo podrá autorizar si la concentración del vertido no sobrepasa los límites establecidos en las normas vigentes. Además, para la facturación, la persona usuaria de previo autorizará el ingreso a la propiedad para la instalación, lectura y mantenimiento del hidrómetro que se instalará en la fuente de producción.

Si el Acueducto Municipal determina la existencia de una descarga de aguas residuales, que sobrepasa los límites establecidos en la normativa ambiental vigente, solicitará al Ministerio de Salud la investigación respectiva y la aplicación de las sanciones que procedan.

**Artículo 41. —De la obligatoriedad de conexión y pago por la descarga de aguas residuales al sistema municipal.** Cuando el nivel de salida de las aguas residuales permita la descarga por gravedad al sistema municipal, la persona usuaria está obligada a conectarse al sistema de alcantarillado sanitario y a cancelar las tarifas respectivas. Aunque la persona usuaria no se conecte al sistema de alcantarillado sanitario, deberá cancelar la tarifa correspondiente.

Cuando el nivel de salida de las aguas residuales no permita la descarga por gravedad al sistema municipal, la persona usuaria podrá hacer uso del sistema de saneamiento sanitario realizando las modificaciones a la red mecánica interna (sistema de bombeo u otro) requeridas en su propiedad, y las extensiones de red municipal necesarias. En estos casos la persona usuaria deberá cancelar la tarifa correspondiente. Sólo cuando el nivel de salida de aguas residuales no permita la descarga a la red y si la persona usuaria no hace uso del sistema de saneamiento sanitario, no se cobrará el servicio.

Para los efectos de tramitar un permiso de funcionamiento ante el Ministerio de Salud, el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, otorgará una constancia de la existencia de la conexión al sistema de alcantarillado. Para tales efectos, las personas interesadas deberán presentarse a la Plataforma de Servicios de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud, proporcionado por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, completo y firmado por la persona propietaria registral o su representante legal.
- b) Una copia certificada del tamaño original y legible del plano catastrado. En caso de que no exista plano catastrado, el requisito debe ser sustituido por un plano de agrimensura, que cumpla con lo estipulado en el artículo 2, inciso q), del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional.

El Acueducto Municipal contará con un plazo de 20 días hábiles para resolver la solicitud.

**Artículo 42. —De la construcción del sifón sanitario.** Para el caso del sistema de alcantarillado sanitario es responsabilidad de la persona usuaria la construcción y el debido mantenimiento del sifón sanitario, según las especificaciones técnicas del Acueducto Municipal. En los casos donde exista caja de registro, el mantenimiento es responsabilidad de la persona usuaria.

**Artículo 43. —Suspensión o eliminación del servicio a solicitud de la persona usuaria.** Si la persona propietaria del inmueble, considera que ya no son necesarias las conexiones de los servicios, podrá solicitar ante el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, la suspensión o eliminación del servicio, para lo cual deberá presentar en la Plataforma de Servicios los siguientes requisitos:

- a) Llenar el formulario de solicitud de suspensión o eliminación del servicio, elaborado para esos efectos por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.
- b) Presentar documento de identificación de la persona propietaria registral, poseedora o representante legal.

En caso de que no sea la persona propietaria quien gestiona la solicitud, debe presentar poder especial o autorización debidamente autenticada que le acredite para realizar la gestión.

- c) En caso de personas jurídicas, certificación vigente con un máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Certificación vigente del inmueble con un máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- e) Cancelar la totalidad de la deuda, si la hubiere.
- f) Pagar la tarifa de desconexión.

La solicitud procede y será efectiva, cuando el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela verifique que el servicio no se encuentre en uso, pero el plazo para resolver no podrá exceder de diez días a partir de la solicitud formal ante la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. En caso de que no proceda acoger la solicitud, dentro del mismo plazo de diez días, informará a la persona usuaria, el motivo o razón de la improcedencia de la suspensión o eliminación.

En el caso de suspensión, la persona usuaria deberá cancelar el cargo fijo, durante todo el periodo de inactividad del servicio.

Autorizada la eliminación y en caso de que la persona usuaria requiera posteriormente de una conexión, deberá tramitarse como un nuevo servicio.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento previo, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela contará con un plazo de 8 días hábiles para la resolución de la solicitud.

**Artículo 44. —De la solicitud de traslado de acometida y variación del diámetro.** La persona usuaria podrá solicitar en la Plataforma de Servicios, con la debida justificación, el traslado de la acometida o variación de la capacidad del servicio. Para tales efectos deberá cumplir con los requisitos de un nuevo servicio.

En el caso de variación del diámetro, en forma adicional, deberá presentar una memoria de cálculo que justifique la solicitud.

**Artículo 45. —De la devolución de dinero a favor de la persona usuaria del servicio.** La persona usuaria podrá solicitar al Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, devoluciones de dinero por saldos a favor, originados en la duplicación de pagos, modificaciones en los montos facturados que previamente se cancelaron y otros servicios que el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela no ejecutó y fueron pagados por la persona usuaria.

Si el servicio que va a ser objeto de una devolución de dinero, presenta una deuda pendiente de pago, en primer término, se aplicará la cancelación de la deuda y se hará la devolución por el saldo restante, si existiere. En caso de saldos a favor que no cuenten con solicitud expresa de devolución, se aplicará a los siguientes periodos hasta agotar el importe.

**Artículo 46. —De los requisitos para la devolución de dinero.** Para el trámite de devolución del dinero y emisión del cheque, la persona usuaria deberá cumplir y presentar en la Plataforma de Servicios, los siguientes requisitos:

- a) Presentar copia de la cédula de identidad u otra identificación vigente, si es la persona propietaria del inmueble donde se presta el servicio y se encuentra registrado a su nombre.
- b) Si el servicio se encuentra registrado a nombre de persona distinta a la persona propietaria registral actual, deberá presentar certificación registral o notarial actualizada. El Acueducto Municipal tramitará el cambio de nombre en el servicio.
- c) Si quien solicita la devolución del dinero, es la persona inquilina y/o usuaria directa del servicio, debe validarlo con documentos que así lo demuestren, presentar la cédula de identidad y el comprobante correspondiente que demuestre su pago.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; la Institución contará con un plazo de 30 días hábiles para la devolución del dinero.

**Artículo 47. — De otros trámites que la persona usuaria puede gestionar ante el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.** La persona usuaria podrá gestionar ante la Plataforma de Servicio de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, otros trámites además de los ya previstos en este reglamento, tales como: certificaciones, constancias, estados de cuentas, historiales de pago, entre otros; para los cuales el Acueducto Municipal contará con un plazo de resolución de 10 días hábiles desde el día siguiente a la fecha en que fue presentada la solicitud, por los medios correspondientes.

Para los cambios de nombre de su cuenta, cambio de clase, cobro por unidades de consumo, estudio por altos consumos, el Acueducto Municipal contará con un plazo de resolución de 20 días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud.

Lo anterior conforme a las regulaciones del presente reglamento y sus procedimientos.

**Artículo 48. —De la actualización de datos del servicio.** El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela podrá realizar actualizaciones de oficio o a petición de parte en los datos de los servicios registrados.

**Artículo 49. —Cambio de nombre del titular del servicio a solicitud de la persona usuaria.**

Cuando una persona física o jurídica, adquiera la titularidad registral de un inmueble o el derecho de posesión de un inmueble sin inscribir, que ya cuenta con los servicios del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, debe solicitar el cambio de nombre respectivo y aportar ante las Plataforma de Servicios, los siguientes requisitos:

- a) Completar el formulario de solicitud que al efecto elaborará el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.
- b) Presentar la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente de la persona propietaria, poseedora o representante legal, según corresponda.
- c) En el caso de personas jurídicas certificación de personería vigente con un máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- d) Certificación literal del inmueble con un máximo de 30 días naturales de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva. En caso de la persona poseedora, debe suscribir ante la persona funcionaria municipal competente del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, declaración jurada. Este último documento deberá firmarlo la persona declarante y dos testigos con una descripción de la naturaleza del inmueble, señalando en qué consisten sus actos posesorios, la existencia de edificación, las mejoras realizadas, edad en años de la construcción y que la propiedad no se encuentra inscrita.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8220, publicada en La Gaceta No. 49 de 11 de marzo de 2002, en caso de no cumplir con la presentación de la totalidad de los requisitos, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para que los aporte. Transcurrido el plazo sin que se atienda el requerimiento, el trámite quedará denegado y en caso de requerir el servicio deberá realizar una nueva solicitud.

Cumplida la presentación de la totalidad de requisitos; el Acueducto Municipal contará con un plazo de 20 días hábiles para el cambio de nombre.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los proyectos de desarrollo urbanístico.**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 50. —De las condiciones a cumplir para considerar el otorgamiento de la solicitud de servicios para proyectos de desarrollos urbanísticos.** Para los proyectos de desarrollos urbanísticos, se podrán otorgar los servicios que técnicamente el Acueducto Municipal considere sean necesarios para el proceso constructivo, únicamente cuando cuenten con planos constructivos y permisos de construcción aprobados.

Cuando la red municipal no se extienda hasta la propiedad o no tenga capacidad suficiente para la prestación del servicio, el Acueducto Municipal podrá proponer a la parte interesada, realizar las obras necesarias para la habilitación del servicio, cumpliendo con la reglamentación técnica vigente. Una vez recibidas las obras requeridas, las mismas deberán ser, interconectadas a la red municipal de agua y/o saneamiento en operación.

Para todos los casos, el Expediente del Proyecto debe contar con la "Constancia de Disponibilidad de Servicios", así como la "Verificación de la Documentación y Resolución de Revisión de Proyectos" previamente formalizadas ante el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Adicionalmente, para la solicitud de servicios, la persona interesada deberá cumplir con los requisitos establecidos para un nuevo servicio establecidos en el artículo 29 de este reglamento.

**Artículo 51. —De la facturación del servicio para proyectos de desarrollos urbanísticos.**

El servicio será facturado en forma mensual y en tarifa empresarial en la etapa de construcción.

Hasta tanto se cuente con la aprobación y/o recepción formal de la obra por parte de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, la tarifa será recalificada según corresponda, en un plazo de 10 días hábiles.

**Artículo 52.- De la aprobación, interconexión y recepción de proyectos de desarrollos urbanísticos y de la aprobación de los nuevos servicios.**

El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela emitirá, en un plazo máximo de 20 días hábiles la resolución de aprobación y/o recepción de obras, una vez que el proyecto urbanístico esté construido en su totalidad o en cada una de sus etapas, en lo que respecta a la infraestructura para los servicios de abastecimiento, saneamiento, hidrantes y pluvial; lo anterior de acuerdo a los planos constructivos aprobados por los diferentes entes estatales y conforme a la tipología e infraestructura del proyecto.

Es requisito que la infraestructura adyacente o colateral, tales como el pavimento de las calles; los tragantes, pozos pluviales y sanitarios, cajas sifón, cunetas, cabezales de desfogue, cordón y caño de los sistemas pluviales; aceras; las zonas verdes; las áreas comunes y los accesos, estén

completamente terminadas y con acabados finales, de acuerdo con los planos aprobados y a la norma vigente.

Adicionalmente, deberán estar inscritas las correspondientes servidumbres para desfogues pluviales. Cumplido los requisitos citados, las personas interesadas deberán solicitar los nuevos servicios conforme lo establece este reglamento.

En el caso de proyectos inscritos bajo la denominación de Condominios Residenciales, aprobado bajo la modalidad de medición interna individual, se requerirá de la inscripción de las servidumbres de paso y de tubería a favor de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela y los nuevos servicios deberán ser solicitados de conformidad con este reglamento.

En la facturación de estos servicios se aplicará el uso domiciliario para aquellas fincas filiales construidas y dedicadas a la habitación familiar, las cuales se facturarán a nombre de la persona propietaria de cada inmueble. Para el caso de las filiales restantes aún no construidas, se aplicará el uso empresarial y se registrarán a nombre de las personas propietarias.

Estos servicios se mantendrán activos y sometidos a las gestiones y controles comerciales de rutina.

Para los casos de Condominios Residenciales, aprobados bajo la modalidad de medición general (un solo medidor), en donde existen fincas filiales construidas, se aplicará lo establecido en los artículos 53 y 54 de este Reglamento. En caso de requerir una modificación a la tarifa aplicada, la persona usuaria podrá hacer la solicitud formal ante el Acueducto Municipal, en la Plataforma de Servicio de la Municipalidad de Alajuela, para lo cual deberá demostrar la variación en el uso que hacen del agua. El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela procederá con el estudio y si corresponde, hará el cambio requerido.

La persona desarrolladora o urbanizadora deberá entregar los sistemas de acueductos junto con los hidrantes ubicados en el lugar respectivo, y que cumplan en todo con la Ley 8641, 8228, sus reglamentos y sus reformas, sin costo alguno para el ente administrador y operador. La cantidad, la ubicación, la calidad y demás detalles deberán coordinarse con el Benemérito Cuerpo de Bomberos y así deberá demostrarlo ante el Acueducto Municipal.

El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela estará en la obligación de verificar, no sólo el buen funcionamiento del sistema sino también la entrega de los dispositivos y su lugar de ubicación, para asegurarse que ésta sea real, efectiva y que se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento.

Para todos los casos, previo a la presentación de las solicitudes de nuevo servicio, el condominio deberá contar con; "Constancia de Disponibilidad de Servicios", "Verificación de la Documentación y Resolución de Revisión de Proyectos" y la "Recepción de Obras".

## CAPÍTULO VII

### De la facturación y cobro

#### SECCIÓN PRIMERA-DE LA FACTURACIÓN

Artículo 53. —De la aplicación tarifaria. El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela cobrará a las personas usuarias, las tarifas vigentes fijadas por el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Cuando en una misma conexión, existan diferentes usos del servicio, se aplicará la tarifa superior. El cambio deberá ser comunicado a la persona usuaria, siguiendo el debido proceso.

Los cambios en la tarifa por variación en el uso del servicio, se aplicarán únicamente a partir de la fecha de la resolución de la Orden de Servicio, en la cual se determina el cambio de uso.

**Artículo 54. —De la clasificación de los servicios según el uso.** De acuerdo con su condición y el uso específico que hacen del agua, los servicios se clasificarán de conformidad con las siguientes categorías:

- a) **Domiciliar:** Se aplicará para casas y apartamentos destinados exclusivamente a la habitación. En estos casos, el uso del agua es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias.

En los casos de construcción unifamiliar a cargo de la persona propietaria, para su uso personal exclusivo y el de su familia, la tarifa será calificada como de uso domiciliario. Para ello, el proyecto deberá contar con el recibido conforme a satisfacción del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Cuando se identifique dentro del inmueble un uso diferente al domiciliario y se requiera permiso sanitario del funcionamiento, se aplicará lo dispuesto en los incisos b), c) d) y e) siguientes.

- b) **Ordinaria:** Se aplicará a los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales, cuyo uso es principalmente el de aseo, incluyendo pequeños establecimientos comerciales, que no se encuentren debidamente acondicionados para servir a las personas usuarias dentro del mismo espacio físico.



- c) **Reproductiva:** Se aplicará a los servicios donde el agua es utilizada como parte indispensable del proceso productivo. Se excluyen a las empresas públicas y demás instituciones descentralizadas, incluidas dentro de la clasificación vigente en el sistema de cuentas nacionales del Banco Central.
- d) **Preferencial:** Se aplicará a las escuelas y colegios de carácter público, asociaciones de desarrollo comunal, las instituciones de beneficencia y culto (inscritas como tales y con personería jurídica) sin fines de lucro.
- e) **Gobierno:** se aplicará a los establecimientos del Gobierno en general, según la clasificación vigente en el sistema de cuentas nacionales del Banco Central de Costa Rica, incluidos las dependencias de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

**Artículo 55. —De la facturación del servicio.** El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, facturará los servicios de agua, alcantarillado e hidrantes, en ciclos de lectura que oscilan entre los 28 y 33 días naturales, considerando el consumo y la tarifa correspondiente. Cuando la conexión no cuente con hidrómetro, se facturará el monto fijo establecido para cada tarifa.

Cuando por alguna circunstancia no sea posible leer el hidrómetro, los servicios se facturarán de acuerdo a su consumo promedio. El Acueducto Municipal informará mediante los medios disponibles autorizados, los montos facturados, consumos y fecha de vencimiento.

**Artículo 56. —De los ajustes a la facturación.** A solicitud de la parte usuaria, el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela podrá aplicar hasta dos ajustes a las facturas leídas consecutivas, cada dieciocho meses, en aquellos servicios de uso domiciliario y preferencial, conforme al cumplimiento de todas las condiciones siguientes:

- a) Que la facturación afectada supere en un 100% el consumo promedio normal de los últimos doce meses.
- b) Que el consumo facturado sea igual o superior a los 40 metros cúbicos.
- c) Que, en los sistemas institucionales, no se registre información que indique que el incremento haya sido originado por variación en los hábitos de consumo, actividad ocasional o consumos estacionales.

**Artículo 57. —Cobro por unidades de consumo.** Cuando en una conexión medida o fija, en tarifa domiciliario, que abastece a varias unidades habitacionales, la facturación se realizará por medio de la modalidad de cobro por unidades de consumo (cobro por bloque). La aplicación de esta modalidad, se hará a partir de la verificación por parte del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Para el Acueducto Municipal, en condición de operador, según su estructura tarifaria, el concepto de cargo fijo se sustituye por tarifa base.

**Artículo 58. —De las modificaciones a la facturación.** El Acueducto Municipal podrá modificar o rectificar los consumos facturados, cuando existan causas justificadas, de acuerdo con las políticas y procedimientos que se establezcan.

Cuando se presenten reclamos por altos consumos y existan dudas sobre el funcionamiento del medidor, se podrá verificar la precisión a través de una prueba volumétrica. Para estos casos el registro acumulado del medidor a comprobar, debe superar los 1000 m<sup>3</sup> y mostrarse la prueba a la persona usuaria para su verificación.

El pago de la tarifa de la prueba volumétrica, deberá ser cancelada por la persona usuaria, excepto que se compruebe el mal funcionamiento del medidor.

**Artículo 59. —De los conceptos de la factura.** En la factura mensual, el Acueducto Municipal detallará la información de los servicios prestados a las personas usuarias, indicando como mínimo los diferentes conceptos:

- a) Nombre y logotipo de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela en condición de prestadora del servicio;
- b) Cédula jurídica, dirección física, electrónica o sitio web, números de teléfonos y fax del operador del servicio;
- c) Nombre, dos apellidos y número de cédula de la persona usuaria;
- d) Localización;
- e) Número de identificación del servicio;
- f) Número de medidor;
- g) Periodo al cobro;
- h) Fecha de vencimiento;
- i) Fecha y lectura anterior;
- j) Fecha y lectura actual;
- k) Número de días del periodo de cobro;
- l) Número de factura;

- m) Consumo mensual;
- n) Tipo de tarifa;
- o) Historial de consumo de los últimos seis meses;
- p) Desglose del monto por tipo de servicio y tarifa;
- q) Monto por pagar por arreglos de pago, de existir;
- r) Monto total;
- s) Monto del cargo por mora;
- t) Espacio para avisos, por ejemplo:
  - I. Cantidad de facturas y montos pendientes de pago;
  - II. Notificación del corte de servicio por no pago;
  - III. Notificación de cambios generales o individuales de tarifas;
  - IV. Notificación de un alto consumo;
  - V. Indicar si el consumo es estimado;
  - VI. Número de teléfono y correo electrónico para reportar averías; y,
  - VII. Otros de interés.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del cobro y de la cancelación**

**Artículo 60. —Del pago de los servicios y la determinación tarifaria.** Para el sostenimiento del Acueducto Municipal, la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela calculará y actualizará la tarifa básica por el servicio, previo estudio de costos de administración, operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio de la deuda y un factor para la conservación del recurso hídrico, que a la postre deberá ser aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela. Para tal fin se aplicará lo establecido en el Código Municipal.

El ingreso percibido por la prestación del servicio de agua, se destinará únicamente para la administración, la operación, mantenimiento, capacitación del personal, desarrollo, inversión, servicio de la deuda, conservación del recurso hídrico, mejoramiento y modernización del sistema de abastecimiento de agua potable.

Tratándose de personas inquilinas, su relación con la persona propietaria del inmueble, siendo de orden privado y ajeno a la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, se regulará de conformidad con la legislación correspondiente.

**Artículo 61. —Del pago anticipado.** La persona usuaria podrá efectuar pagos por adelantado cuando lo considere conveniente, siguiendo los procedimientos que establecerá el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.

**Artículo 62. —De los medios de pago.** El monto de la facturación deberá ser cancelado por cualquiera de los medios y en los lugares de recaudación que sean autorizados por la Municipalidad de Alajuela, antes y durante la fecha de vencimiento. Caso contrario, el servicio podrá ser suspendido y se cobrarán los recargos correspondientes.

**Artículo 63. —De la multa por facturaciones vencidas.** Toda factura vencida, podrá ser cancelada en cualquiera de los agentes recaudadores debidamente autorizados por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, con un recargo del 2% mensual sobre el monto facturado, (artículo 13, Ley General de Agua Potable).

En caso de presentarse una queja de una factura emitida pero no cancelada, se suspenderá la obligación de pago de esta factura y las multas respectivas, hasta tanto se emita la resolución final.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De los derechos y obligaciones del usuario**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **De las responsabilidades**

**Artículo 64. —De los derechos de las personas usuarias.** Los principales derechos de las personas usuarias son los siguientes:

- a) Recibir los servicios en condiciones de prestación óptima;
- b) Ser atendido o atendida oportunamente y recibir respuestas de sus gestiones en los plazos establecidos por Ley y este Reglamento;
- c) Disponer de la información de su factura con la debida antelación a su vencimiento, en el tiempo establecido y por el medio o lugar señalado;
- d) Solicitar modificaciones y consultas sobre los servicios, como:
  - I. Independización del servicio por segregación de la propiedad,
  - II. Cambio de diámetro de la conexión,
  - III. Traslados del punto de conexión,

- IV. Desconexión de los servicios,
- V. Medio electrónico para el envío de facturas digitales.
- VI. Cambio del nombre del servicio,
- VII. Cambio de tarifa por modificación del uso del servicio,
- VIII. Estados de cuentas e historiales de pago,
- IX. Suscribir arreglos de pago,
- X. Certificaciones y constancias sobre los servicios: disponibilidad, capacidad hídrica, situación de pago, historial de consumo, etc.
- XI. Otros trámites relacionados con los servicios.

- e) Recibir comunicación oportuna, sobre suspensiones de servicio y en caso necesario, sobre abastecimiento alternativo de agua potable mediante el medio electrónico ofrecido para atender notificaciones;
- f) Ejercer sus derechos;
- g) Hacer uso y disposición apropiada de los servicios;
- h) Conocer las condiciones de prestación, los precios y tarifas de los servicios;
- i) Conocer las propuestas y estudios de modificación de precios y tarifas;
- j) Recurrir todas las acciones de la Administración Municipal cuando tenga inconformidad con lo resuelto, en respeto al derecho de defensa y el debido proceso; y,
- k) Prevenir riesgos.

Para realizar estos trámites y ejercer sus derechos, la persona usuaria deberá presentar los requisitos

establecidos por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela en este reglamento, el Código Municipal y demás legislación vigente.

**Artículo 65. –De las obligaciones de la persona usuaria.** Es responsabilidad de la persona usuaria:

- a) Mantener en buenas condiciones de funcionamiento, los sistemas e instalaciones internas. La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela no asumirá ninguna responsabilidad por su mal funcionamiento; por tanto, queda eximido de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades, ocasionados directa o indirectamente por el uso de los sistemas mencionados;
- b) Dar a los servicios, el uso exclusivo para el que fueron contratados;
- c) Notificar al Acueducto Municipalidad del Cantón de Alajuela, cualquier cambio en el uso del servicio, así como mantener actualizados los datos del servicio.
- d) Autorizar el acceso a su propiedad del personal del Acueducto Municipal de Alajuela, debidamente identificado, para realizar inspecciones propias de su competencia.
- e) Cuando las aguas residuales, no cumplan con las normas vigentes, la persona usuaria deberá darle un tratamiento hasta que cumplan con las normas y puedan ser aceptadas para el sistema municipal.
- f) Mantener separados los sistemas internos de aguas pluviales y alcantarillado sanitario, hasta la interconexión a la red municipal de recolección respectiva.
- g) Mantener accesible el lugar donde se ubica el hidrómetro, la caja de registro y/o el sifón sanitario (libre de escombros y otros materiales), para facilitar la lectura y el mantenimiento que corresponda. En los casos en donde exista caja de registro con sifón, la construcción y el mantenimiento de la misma, será responsabilidad de la persona propietaria del inmueble.
- h) Comunicar al Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, si observa cualquier daño físico en el hidrómetro, caja de protección y/o sus accesorios.
- i) Comunicar al Acueducto Municipal, si enfrenta dificultad para obtener los datos de la facturación de los servicios, por los medios dispuestos por la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela institución.
- j) Solicitar al Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela la actualización de los datos, cuando se adquiere la titularidad de un inmueble que cuente con los servicios. La solicitud debe acompañarse de la certificación literal o notarial, que compruebe la titularidad del inmueble, con un máximo de 30 días de emitida. Tratándose de certificaciones digitales, conforme a la vigencia legal respectiva.
- k) En el caso de urbanizaciones o residenciales con red de alcantarillado sanitario previsto, la persona usuaria no podrá conectarse a dicha red y deberá hacer uso del sistema de tratamiento aprobado por el Ministerio de Salud.
- l) Respetar a las personas funcionarias del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, no esperar ni demandar de él trato contrario al establecido por la legislación vigente o la ética, facilitarle en lo posible su labor y cumplir con los trámites y requisitos que correspondan. Caso

contrario, el Acueducto Municipal podrá utilizar los mecanismos legales pertinentes en defensa de las personas funcionarias municipales.

- m) Cumplir con cualquiera otra obligación, derivada de su relación convenida con la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, para la prestación de los servicios requeridos.
- n) Hacer uso de las instalaciones, de acuerdo con este reglamento.
- o) Pagar oportunamente y en el plazo fijado sus compromisos con el prestador de servicio.
- p) Cumplir oportunamente con sus obligaciones establecidas en el documento "**Condiciones de la Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado sanitario e Hidrantes Municipales**" que será elaborado por el Acueducto Municipal o las que indique la prestadora para mejorar el servicio.
- q) De acuerdo con la Ley General de Salud, conectarse al sistema de alcantarillado sanitario, si éste está en funcionamiento y el servicio es técnicamente factible de ser brindado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **De las obligaciones surgidas por segregación y reunión de fincas**

**Artículo 66. —De las obligaciones surgidas por la segregación de fincas.** Cuando se segregue una propiedad que cuenta con los servicios del Acueducto Municipal de Alajuela, la persona propietaria deberá comunicárselo formalmente.

La persona titular del servicio originalmente otorgado, será la persona propietaria del inmueble en cuyo lindero sobre vía pública, se ubique la conexión. Dicho inmueble responderá por las deudas existentes que presente el servicio.

Las personas propietarias de las fincas que resulten de la segregación y no cuenten con los servicios, podrán solicitarlos de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 67. —De las obligaciones surgidas por la reunión de fincas.** Cuando varias propiedades que disfrutaban de los servicios del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, se reúnan en un único inmueble, la nueva persona propietaria está en la obligación de comunicar dicha reunión al Acueducto Municipal y de cancelar cualquier deuda pendiente. Para todos los efectos, la nueva persona propietaria será para la Municipalidad de Alajuela, la responsable de los servicios.

#### **CAPÍTULO IX**

##### **De la suspensión y reconexión del servicio de agua y otros tipos de conexión en los sistemas del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **De la suspensión y reconexión de los servicios de agua**

**Artículo 68. —De la competencia para la suspensión y reconexión de los servicios.** La suspensión o reconexión de los servicios, solo podrán realizarla el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela y el Alcalde o Alcaldesa Municipal de este Cantón. Queda terminantemente prohibido a la persona usuaria u otras personas, intervenir los sistemas que son de propiedad exclusiva del Acueducto Municipal.

**Artículo 69. —De las causas para la suspensión del servicio de agua.** Se procederá a la suspensión del suministro de agua, por algunas de las siguientes causas o situaciones:

- a) Incumplimiento a las leyes o regulaciones del servicio;
- b) Problemas en la red interna, que pongan en peligro de contaminación, el sistema público de acueducto;
- c) En caso de peligro o emergencia debidamente identificados, que afecten a personas o propiedades privadas o públicas;
- d) Incapacidad o negativa para corregir cualquier deficiencia o defecto en el sistema interno, que haya sido reportado por la prestadora del servicio o autoridad competente;
- e) Falta de pago del servicio, posterior al cumplimiento de la fecha de cancelación de la factura, siempre y cuando en la facturación entregada o dispuesta a la persona abonada en el medio señalado, se indique la fecha de vencimiento. Posterior a ello, la suspensión se hará efectiva antes de la siguiente facturación, en caso de subsistir el incumplimiento de pago;
- f) Ceder el agua a un tercero;
- g) Utilizar el agua para usos no autorizados;
- h) Manipulación indebida comprobada de los accesorios de la conexión (hidrómetro, válvulas, tubería);
- i) Por conexiones ilícitas;
- j) Incumplimiento de las restricciones de uso establecidas en condiciones de escasez.
- k) Cuando se incurra en alguna de estas causales de suspensión del servicio con excepción de la causal indicada en el inciso e) y así se haya determinado siguiendo el debido proceso;

El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela comunicará a la persona usuaria la fecha de suspensión, en el medio señalado y con 24 horas de anticipación.

**Artículo 70. —De la suspensión del servicio de alcantarillado sanitario.** El Acueducto Municipal del Cantón de Central de Alajuela, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, suspenderá el servicio de alcantarillado, previo cumplimiento del debido proceso, en casos de incumplimiento de disposiciones y normativa tendientes al resguardo de la salud pública y ambiental o por encontrarse conectados a la red existente, de forma irregular o no autorizada.

**Artículo 71. —De la fuente pública.** El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela instalará una fuente pública, en el caso de servicios con tarifa domiciliar, que sean suspendidos por morosidad a una distancia no mayor de cincuenta metros de la entrada principal de la unidad habitacional.

**Artículo 72. —De la reconexión del servicio.** El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela tramitará la reconexión del servicio suspendido, cuando sucedan las siguientes situaciones:

- a) Cancelación del monto total vencido por cobrar, que presenta el servicio.
- b) Formalización de arreglo de pago y cancelación de la prima respectiva.
- c) Reanudación del servicio a solicitud de la persona propietaria, poseedor o representante legal, cuando este fue suspendido voluntariamente.
- d) Por orden expresa de la autoridad judicial o estatal por disposición legal.
- e) En los casos, donde la inactividad del servicio sea igual o mayor a los 10 años. Para reanudar el abastecimiento, la persona propietaria, poseedora o representante legal, debe solicitar la disponibilidad y en caso positivo, el nuevo servicio.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De otros tipos de conexiones en los sistemas del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela**

**Artículo 73. —De la suspensión forzada.** Cuando por problemas en los sistemas internos de la propiedad, se compruebe la existencia de conexiones cruzadas entre el sistema municipal que presta el Acueducto Municipal y otros sistemas que lo pongan en peligro de contaminación, el Acueducto Municipal procederá a la suspensión del servicio, siguiendo el debido proceso y las disposiciones de la Ley General de Salud (Ley 5395). Esta situación se mantendrá hasta que la persona usuaria corrija la anomalía.

Además, deberá responder por las obligaciones derivadas del hecho.

**Artículo 74. —De la conexión no autorizada.** Cuando se detecte una conexión no autorizada, el Acueducto Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela notificará a la persona propietaria, poseedora o representante legal para que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a normalizar su situación conforme a lo establecido para un nuevo servicio en este reglamento, según sea el caso. Además, se incluirá para su cobro los siguientes conceptos.

- a) El importe de agua y/o alcantarillado de al menos seis meses como servicio fijo de la tarifa correspondiente.
  - b) El importe por daños causados debidamente desglosados y fundamentados.
  - c) Tarifa por el fraude aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela.
- Vencido el plazo sin que se haya normalizado la situación, se suspenderá la conexión e iniciará la acción penal que proceda.

En los casos que el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, verifique que la propiedad donde se identificó la conexión no autorizada es conforme a los requisitos de éste reglamento para otorgar nuevos servicios, podrá incluirla de oficio a la facturación, previa resolución motivada emitida por el Acueducto Municipal.

Cuando el Acueducto Municipal determine la conexión ilícita al sistema de recolección por aguas de lluvia o por incumplimiento de los reglamentos en general, el Acueducto Municipal coordinará con el Ministerio de Salud las acciones legales correspondientes.

En caso de desarrollos urbanísticos, una vez detectada la anomalía, se procederá con la suspensión inmediata de la conexión. Igualmente, se procederá a presentar las denuncias y procesos judiciales que correspondan y podrá cobrar por el medio respectivo los daños y perjuicios correspondientes.

**Artículo 75. —De la conexión fraudulenta.** Cuando se determine conexión fraudulenta en los servicios de agua y alcantarillado, el Acueducto Municipal la suspenderá e incluirá a la facturación:

- a) El cobro del servicio, desde la fecha de suspensión y/o verificación, hasta la fecha de determinación de la fraudulencia, como servicio fijo en la tarifa correspondiente.
- b) La tarifa por fraude, establecida por el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Cuando se determine que se haya utilizado un medio para falsear el consumo real del servicio, el Acueducto Municipal procederá a rectificar las facturaciones afectadas de al menos las últimas seis facturaciones al consumo obtenido, una vez eliminada dicha anomalía y al cobro de la tarifa por fraude, establecida por el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Asimismo, para ambos casos, se podrá iniciar la acción penal que corresponda.

Si el servicio es conectado ilícitamente en más de dos ocasiones, se eliminará. Para volver a instalar el servicio, la persona usuaria deberá tramitarlo como un servicio nuevo, salvo las excepciones establecidas para aquellas personas usuarias pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad, debidamente documentada.

## **CAPÍTULO X** **De los arreglos de pago** **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 76. —De los requisitos para los arreglos de pago.** La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela podrá realizar arreglos de pago a petición de la persona interesada, ante la Actividad de Gestión de Cobros, en todos aquellos servicios que presenten deudas por los servicios prestados, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) En caso de persona física, presentación de la cédula de identidad, de residencia o pasaporte vigente, para su verificación.
- b) En caso de personas jurídicas, certificación de personería con un máximo de 30 días naturales de emitida, en el caso de las certificaciones digitales conforme a la vigencia legal respectiva, con la presentación de la cédula de identidad de su representante legal para su verificación.
- c) Otros requisitos que exige la Actividad de Gestión de Cobro de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, tales como el pago de intereses de Ley.
- d) Suscripción y firma del arreglo de pago.
- e) Cancelación de prima de arreglo de pago.

En los casos que la deuda se encuentre en demanda de cobro judicial, previo a la formalización del arreglo de pago y en coordinación con el área respectiva, se deberán cancelar, los conceptos por honorarios e intereses legales, según cálculo que se hará saber a la persona usuaria en un plazo no mayor a cinco días a partir de su solicitud.

**Artículo 77. —De las condiciones del arreglo de pago.** Para los servicios con tarifa domiciliar, preferencial y gobierno la prima inicial será del 10% de la deuda total y el saldo, a un plazo máximo de veinticuatro meses, incluyendo los intereses legales. Para las personas usuarias de tarifa empresarial, el pago inicial será de un 20% de la deuda total y el saldo a un plazo máximo de veinticuatro meses, sumando los intereses de Ley.

**Artículo 78. —Del arreglo de pago por una sola factura.** Cuando el monto de la última factura puesta al cobro supere en un 100% el promedio de los últimos seis meses, la persona usuaria podrá solicitar un arreglo de pago en las mismas condiciones establecidas anteriormente.

**Artículo 79. —De la renovación del arreglo de pago.** Si el arreglo se encuentra al día en el pago de las cuotas, se podrá renovar incluyendo nuevas facturas o variando las condiciones iniciales, conforme a las disposiciones de este reglamento.

**Artículo 80. —De la anulación por incumplimiento de arreglo de pago.** El arreglo de pago se anulará por incumplimiento en el pago de 3 cuotas consecutivas.

Igualmente, quedará anulado cuando se presenten dos o menos cuotas vencidas, al cumplir 90 días naturales después de su emisión, sin que existiere pago de las mismas. Las facturas y multas provenientes del arreglo de pago anulado, se registrarán en su estado original y se procederá con la gestión de cobro administrativo y judicial.

Para formalizar un nuevo acuerdo, la persona interesada deberá cancelar, una prima que sea el doble del porcentaje que debió pagar en el anterior arreglo de pago de la deuda y el plazo bajo las mismas condiciones anteriores.

Para el caso de servicios que abastezcan personas o grupos familiares en estado de pobreza y pobreza extrema, así calificadas por el Sub Proceso de Inserción Social de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela y las instituciones públicas competentes; podrán considerarse condiciones más favorables para la prima y el plazo del arreglo de pago, según resolución fundada de la persona que ocupe la máxima jerarquía en la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Se podrán formalizar arreglos de pago con mayor flexibilidad para aquellas personas usuarias pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad que estén debidamente documentados.

**Artículo 81. —Del arreglo de pago en condiciones especiales.** Se concederán arreglos de pago especiales, en términos diferentes a los establecidos anteriormente, flexibilizándose la prima

y el número de cuotas. Estos arreglos deberán ser suscritos y aprobados el Subproceso de Inserción Social de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela y documentados por otras instituciones como el I.M.A.S.; pero deberá ser debidamente autorizado por el Alcalde Municipal o la Alcaldesa Municipal, del Cantón Central de Alajuela, quien en última instancia decidirá sobre la conveniencia de éstos arreglos de pago en condiciones especiales.

Las condiciones de la formalización del arreglo de pago son las siguientes:

- a) La prima será de al menos el importe equivalente al consumo promedio normal.
- b) El monto de la cuota será de proporcional al promedio facturado en los últimos doce meses y el plazo máximo no podrá ser superior a 48 meses.
- c) El pago de los intereses de Ley integrado en el plazo ordenado.

Adicionalmente, para las personas usuarias en tarifa domiciliar que se encuentren ubicados dentro de las comunidades prioritarias de atención, según lo establecido por el Subproceso de Inserción Social de la Municipalidad de Alajuela, el I.M.A.S. y otras instituciones afines, se podrán considerar arreglos en condiciones diferentes a las establecidas en el presente artículo.

Asimismo, se podrán considerar arreglos de pago en condiciones diferentes a las establecidas anteriormente, para aquellas personas usuarias pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad, según lo fundamente en resolución administrativa el Alcalde Municipal o la Alcaldesa Municipal, según sea el caso.

## **CAPÍTULO XI**

### **Del cobro judicial, de la garantía real y las obligaciones incobrables**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Del cobro judicial y la garantía real**

**Artículo 82. —Del cobro judicial y administrativo.** El Acueducto Municipal comunicará al Proceso de Gestión de Cobro las deudas que sobrepasen los noventa días naturales sin el pago correspondiente y será este último quien se encargará de que se lleven a cabo, en tiempo y forma, las gestiones administrativas y judiciales, para la recuperación efectiva de las deudas por los servicios brindados, de conformidad con el ordenamiento jurídico. En caso de que el cobro se encuentre en sede judicial y la persona usuaria formalice un arreglo de pago o cancele la totalidad de la suma adeudada, el abogado director o la abogada directora deberá archivar el expediente judicial.

**Artículo 83. —De la garantía real sobre las deudas generadas por los servicios que presta el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela.** La deuda proveniente del servicio de agua y saneamiento que brinda el Acueducto Municipal, impone hipoteca legal sobre el inmueble que los recibe, siendo la propiedad la que por ley responde a las obligaciones de la persona usuaria ante éste (Ley Nº 1634, Ley General de Agua Potable). Lo anterior, sin perjuicio de que la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela pueda indistintamente utilizar el juicio hipotecario o monitorio, como medio compulsivo de pago. Las responsabilidades contraídas, son transferidas de las personas propietarias, sin posibilidad de renuncia.

Las certificaciones de los contadores o auditores municipales relativas a deudas por tributos municipales constituirán título ejecutivo y, en el proceso judicial correspondiente, solo podrán oponerse las excepciones de pago o de prescripción.

**En caso de que las deudas municipales prescriban, se iniciará el proceso administrativo laboral correspondiente en contra de las personas servidoras municipales responsables que los dejen prescribir y responderán por su pago personalmente, tal y como lo indica el Código Municipal.**

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **De las obligaciones incobrables**

**Artículo 84. —De las obligaciones incobrables.** El Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela declarará incobrables todas aquellas cuentas por cobrar de los servicios brindados de agua, alcantarillado y/o saneamiento, multas, intereses y cargos varios, que no hayan sido posible recuperar por medio del cobro administrativo y/ o judicial, que presentan las siguientes condiciones:

a) Atendiendo a la relación costo/beneficio del proceso cobratorio con respecto a la deuda, se podrán trasladar a incobrables las cuentas por cobrar, que cumplan de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

- I. Servicios con deudas que no sobrepasen el monto determinado por el estudio económico costo/beneficio, emitido por la Dirección financiera de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, en coordinación con las áreas operativas responsables de la gestión, debidamente

aprobado y oficializado por la Alcaldía Municipal en la persona que ocupe la máxima jerarquía para su aplicación.

- II. Las deudas deberán tener una antigüedad superior a los 365 días de facturadas. Se exige en la consideración de la antigüedad, las tarifas de cargos fijos por servicios de agua potable y /o alcantarillado sanitario, que no se encuentren facturadas al momento de realizarse este estudio.
- III. El servicio se encuentre suspendido. Si el servicio se encuentra activo, el área correspondiente del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela deberá certificar las razones técnicas y/o legales que impiden su suspensión. La jefatura de la Unidad de Gestión de Cobros de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela deberá elaborar resolución debidamente fundamentada que acredite las diversas gestiones cobratorias realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y que por costo/beneficio, resulta anti productiva para las finanzas, continuar con el trámite judicial respectivo; adjuntando toda la prueba con la que cuente al expediente que al efecto se elaborará.
- IV. Cuentas por cobrar, para las cuales se ha realizado el respectivo estudio registral de la persona titular del servicio y del inmueble en donde se ubica el mismo y exista absoluta certeza que no existen bienes muebles o inmuebles que sean legalmente susceptibles de embargos. Para ello el servicio deberá encontrarse inactivo, desde hace más de 365 días. La jefatura de la Unidad de Gestión de Cobros de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela deberá elaborar resolución debidamente fundamentada que acredite las diversas gestiones cobratorias realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y que por costo/beneficio, resulta anti productiva para las finanzas, continuar con el trámite judicial respectivo; adjuntando toda la prueba con la que cuente al expediente que al efecto se elaborará.
- V. Cuentas por cobrar para servicios de agua y alcantarillado sanitario, en los cuales se ha realizado el proceso de cobro administrativo y judicial, sin que se haya podido recuperar la deuda y se encuentren inactivos. La jefatura de la Unidad de Gestión de Cobros de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela deberá elaborar resolución debidamente fundamentada que acredite las diversas gestiones cobratorias realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y que por costo/beneficio, resulta anti productiva para las finanzas, continuar con el trámite judicial respectivo; adjuntando toda la prueba con la que cuente al expediente que al efecto se elaborará.
- VI. Cuentas por cobrar para las cuales se ha gestionado la recuperación del pendiente y se ha solicitado administrativamente, la prescripción de la deuda por parte de la persona usuaria, de facturas que tienen diez o más años en estado de morosidad, previa certificación de las áreas administrativas correspondientes y estudio técnico de la facturación. La jefatura de la Unidad de Gestión de Cobros de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela deberá elaborar resolución debidamente fundamentada que acredite las diversas gestiones cobratorias realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y que por costo/beneficio, resulta anti productiva para las finanzas, continuar con el trámite judicial respectivo; adjuntando toda la prueba con la que cuente al expediente que al efecto se elaborará.
- VII. Cuentas por cobrar para las cuales, se ha gestionado el cobro judicial y se haya declarado judicialmente la prescripción total o parcial de la deuda. La jefatura de la Unidad de Gestión de Cobros de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela deberá elaborar resolución debidamente fundamentada que acredite las diversas gestiones cobratorias realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y que por costo/beneficio, resulta anti productiva para las finanzas, continuar con el trámite judicial respectivo; adjuntando toda la prueba con la que cuente al expediente que al efecto se elaborará.
- VIII. Cuentas para las cuales no es posible reconstruir por ningún medio el estado de cuenta, ni depurar la deuda por no recuperarse la información necesaria, previa justificación de las áreas administrativas municipales correspondientes. La jefatura de la Unidad de Gestión de Cobros, debe emitir resolución administrativa, que indique las diversas gestiones cobratorias, realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y resulta anti productiva para las finanzas, continuar con el trámite de cobro judicial respectivo; adjuntando toda la prueba con la que cuente al expediente que al efecto se elaborará.
- IX. Cuentas en las cuales las propiedades han sufrido modificaciones catastrales o registrales y no se puede determinar el inmueble donde recae la deuda, previo estudio técnico. La jefatura de la Unidad de Gestión de Cobros de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela deberá elaborar resolución debidamente fundamentada que acredite las diversas gestiones cobratorias realizadas, sin que se haya recuperado la deuda y que por costo/beneficio, resulta anti productiva para las finanzas, continuar con el trámite judicial respectivo; adjuntando toda la prueba con la que cuente al expediente que al efecto se elaborará.



Cumplidas las condiciones establecidas anteriormente, la deuda se pasará a incobrable, previo dictamen legal y resolución motivada del Acueducto Municipal y de la Unidad de Gestión de Cobros, ambos de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela que deberán ser refrendadas en el plazo de Ley por quien ostente la máxima jerarquía de la Alcaldía Municipal del Cantón Central de Alajuela.

**CAPÍTULO XII**  
**Disposiciones finales**  
**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 85. —Obligatoriedad del reglamento y manual de normas y políticas.** El Reglamento, los formularios y los Manuales de Políticas y Procedimientos, dictados por el Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, serán de acatamiento obligatorio para la institución, las personas funcionarios municipales y usuarias.

**Artículo 86. —Derogatorias.** El presente reglamento deroga totalmente al anterior Reglamento para la operación y administración del acueducto de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela y sus efectos legales. Fundamentados en el artículo 34 de la Constitución Política, para los casos pendientes de procesos administrativos o judiciales, se utilizará la norma que más beneficie a la persona administrada, eliminándose cualquier norma de igual rango que contraríe de lo dispuesto en este Reglamento.

**Transitorio 1:** La Administración de la Municipalidad de Alajuela, dispondrá de sesenta días hábiles, contados a partir de la segunda publicación del presente reglamento, para realizar las modificaciones a los Sistemas de Información, referente a generar reconexión por el pago total de la deuda en mora o el pago de la prima (primera cuota), del arreglo de pago formalizado por dicha deuda.

**Transitorio 2:** La jefatura del Acueducto Municipal del Cantón Central de Alajuela, dispondrá de sesenta días hábiles, contados a partir de la segunda publicación del presente reglamento, para confeccionar, corregir o ampliar, los manuales, los formularios y otros instrumentos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Transitorio 3:** En el plazo de 60 días hábiles, a partir de la segunda publicación de este Reglamento, la jefatura de la Unidad de Gestión de Cobros y del Acueducto Municipal, ambos de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela elaborarán un informe completo y detallado de los tributos incobrables de los últimos diez años, finalizando con el último día del mes de diciembre del año 2020. En este informe, la jefatura indicada expondrá ampliamente las razones por las que no se recuperaron esos dineros, las gestiones realizadas, las carencias vividas, los montos exactos no recuperados, las clases de tributos no recuperados y las personas servidoras municipales que fueron responsables adjuntando toda la prueba con la que cuente al expediente que al efecto se elaborará. Este informe será de conocimiento de la Alcaldía Municipal y del Concejo Municipal, en el plazo previsto con el objetivo de tomar las decisiones correctivas correspondientes para detener esta situación.

**Transitorio 3:** La Administración Municipal del Cantón Central de Alajuela dispondrá de sesenta días hábiles, contados a partir de la segunda publicación del presente reglamento, para publicitar el contenido de este Reglamento y la comunicación a todas las personas usuarias del Acueducto Municipal y demás habitantes del Cantón con el objetivo de que se inicie la formalización de las situaciones irregulares que pesan sobre sus inmuebles, en cumplimiento de sus derechos y la recuperación de los tributos de quienes no han podido formalizarse.

**POR LO ANTERIOR MOCIONAMOS:** Que el Honorable Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, basándose en lo anterior, solicite opinión jurídica al Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, para que en un plazo perentorio de quince días, emita criterio con relación al presente borrador y, posteriormente lo envíe a la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Concejo Municipal para que emita el criterio correspondiente, dentro de los siguientes 8 días a partir del recibo de los documentos correspondientes. Se aprueba y da firmeza”.

**SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE EMITA CRITERIO JURÍDICO EN PLAZO DE 15 DÍAS Y LO ENVÍE A LA COMISIÓN PERMANENTE DE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO QUINTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS CONOCER:** Retrotraer de la Comisión Permanente de Obras Públicas el oficio MA-SCM-1939-2020 de la Secretaría del

Concejo Municipal, referente al oficio MA-A-4391-2020 de la Alcaldía Municipal firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio MA-SASM-389-2020, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, referente al trámite #17172-2020, suscrito por el señor Cristopher Fernández Gutiérrez, presidente de la Asada de la Urbanización la Guaria, mediante la cual solicitan sea la Municipalidad de Alajuela, quien administre el acueducto de dicha urbanización.

En virtud de lo anterior se recomienda que se proceda con el recibimiento del acueducto de la Urbanización la Guaria, esto con base en el criterio técnico oficio MA-AM-397-2019 del Ing. Pablo Palma y oficio MA-AAAS-056-2020 del Lic. Bernardo Arroyo Hernández. Se adjunta expediente original con 45 folios".

Oficio MA-SASM-389-2020 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal: "El Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal ha recibido el trámite N° 17172-2019 presentado por el señor Cristopher Fernández Gutiérrez, Presidente y Víctor Chaves Gutiérrez Vicepresidente de la Asada de Urbanización La Guaria, referente a la problemática que sufren los vecinos de la urbanización con el suministro de agua potable y a la posibilidad, de que sea la Municipalidad de Alajuela quien administre el acueducto de dicha urbanización.

Al respecto se informa que se realizaron las debidas consultas y se analizaron los informes remitidos por:

- Ing. Pablo Palma Alan, Coordinador de la Actividad de Acueducto Municipal, criterio técnico MA-AAM-397-2019
- Lic. Bernardo Arroyo Hernández, Coordinador de la Actividad de Administración de Acueducto y Saneamiento, criterio técnico MA-AAAS-056-2020.
- Junta Directiva del AyA, acuerdo 2020-370, autorización para que la Municipalidad de Alajuela asuma la prestación del servicio.
- **Que todo lo que se traspase a la municipalidad, sea vía notarial que se traspase oficialmente, por eso no lo dice la moción que se haga el convenio.**
- **Elaborado el convenio que lo revisemos para aprobarlo o no. Y que sea a costo de la misma urbanización. (Observaciones de Licda. Ana Patricia Guillen)**

Una vez estudiados los criterios emitidos, este Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal informa y recomienda que se proceda con el recibimiento del acueducto de la Urbanización La Guaria, para que sea operado y administrado por la Municipalidad de Alajuela".

#### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Don Leslye eso en la comisión hacía falta solamente la firma corroborar las firmas que ya nos había dicho, compañeros ya las había enseñado ahora ya eso viene por recomendación de la comisión, entonces pasarlo aquí para probar la recomendación de la comisión y sea aprobado.

#### **LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN**

Doña Selma si me está corrigiendo Pilar y me está diciendo que justamente no recomendación de la Comisión de Obras, porque ese día no quedó en firme justamente por su aporte y por eso es que lo estamos retrotrayendo de todo para votarlo aquí, muy bien, vamos a ver, vamos a esperar, vamos a escuchar a Don José Barrantes y los somete a votación para ver el tema de la Guardia en Desamparados.

#### **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**

Yo me siento incomoda, primero por alguna razón no está en firme esta resolución cuando un cuerpo deliberativo toma la decisión de no dar firmeza, es por alguna

razón, señor Presidente, si usted no lee la moción, cómo sería que queda, porque para saber de qué estamos hablando.

**CONTINUA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**

Yo quería que se sumará a esa moción José, respetuosamente, verdad, que se sumará esa moción la siguiente frase, porque ya no podemos seguir siendo tan irresponsables, que todo lo que se traspase a la municipalidad, sea vía notarial que se traspase oficialmente, por eso no lo dice la moción que se haga el convenio perfecto. Pero después de hacer el convenio que lo revisemos para aprobarlo o no. Y que sea a costo de la misma urbanización, porque muy bien ayudar a la gente, pero si esta municipalidad no corrige los errores, no sé si Doña Katya estaba conmigo, pero digamos es un activo que va a entrar a la municipalidad, tenemos que contabilizarlo, pero no sólo eso, sino que además vamos a invertir recursos en eso y ya que en el pasado no se han hecho bien las cosas yo querría que se haga bien a partir de este Concejo Municipal que hemos venido corrigiendo mucho, pero siempre y cuando se recibió a la urbanización. La recepción y que sea notarialmente porque sino porque vamos a seguir gastando la plata del pueblo, organicemos.

**SE RESUELVE APROBAR EL RECIBIMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LA URBANIZACIÓN LA GUARIA PARA QUE SEA OPERADO Y ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEXTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS CONOCER:**

Moción suscrita por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura. **"CONSIDERANDO QUE:** La Municipalidad es la encargada de autorizar el uso de las calles de nuestra ciudad. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Para que este Concejo Municipal autorice que los buses que brindan servicios a los trabajadores de Boston Scientific CR se ubiquen en avenida 2, calle 8 donde antes se ubicaba la línea de San Rafael, lo cual harán previo a los siguientes turnos:

A-4:50 am-5:30 am

B-1:45 pm-2:45 pm

C-9:00 pm-9:30 pm

Lo anterior para apoyar un servicio a los trabajadores de esa Zona Franca, debiendo el propietario de gestionar los permisos ante todas las instancias de gestionar los permisos ante todas las instancias de ley. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme".

**LICDA. KATYA CUBERO MONTOYA**

El detalle es el siguiente, el señor está solicitando que se les autorice recoger a los trabajadores de la Zona Franca al Coyol de Boston Scientific en el sitio donde antes era la parada de buses de San Rafael de Alajuela, entre avenida dos y calle 8 me parece que era lo que indicaba, son 3 turnos, 1 en la mañanita tipo 5 de la mañana, otro a la 1:00 de la tarde y otro en la noche. Entonces, acá lo que lo que dice la moción para que se autorice el uso del espacio público que es competencia de ustedes, señores regidores y que cualquier otro requisito que tenga que presentar el señor ante otras instancias, COSEVI, Ingeniería de Tránsito, lo que sea cumpla, pero aquí el acuerdo es para que se les solicite la posibilidad del uso del espacio físico,

verdad de la vida pública y si ustedes lo tienen a bien pedirle además un criterio técnico a Edwin Bustos que se encarga de este tema, pues no estaría de más, lo que abunda no daña en este caso, pero es para el uso del espacio público.

#### **LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA**

Sí, gracias Doña Katya, muchas gracias por la explicación, aquí hay algo que en lo que tiene razón Chanto no es simplemente organiza el espacio, eso no hay ningún problema, siempre y cuando les podemos asegurar como Concejo de que el lugar que se les va a asignar es un lugar apto para ellos dijiste que ya existía ese lugar tengo entendido. Lo único que me preocupa es se supone que ya ellos lo recogen anteriormente se supone que ya tienen un permiso y para Doña Cecilia, sí es correcto, se requiere un permiso de MOPT para transporte, a nosotros no nos toca dar eso ya está, perfecto, si no era nada más eso que el lugar que se le va asignar, es apto para ellos por si hay alguna persona en silla ruedas o alguna persona con algún tipo de limitación, le estemos asegurando y el día de mañana no salgan diciendo que no hay una rampa que hay una obstaculización para ellos, eso sería nada más la asegurarme de eso, gracias.

**SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE DOS VOTOS POSITIVOS LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA Y EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, NUEVE NEGATIVOS. QUEDANDO RECHAZADA LA MOCIÓN.**

#### **Justificaciones**

##### **LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS**

Yo realmente escuché en el baño la explicación, pero yo voté en contra porque me parece que con el tema de FECOSA, la plata que se está invirtiendo en este lugar y demás, pues deberíamos de ser un poco más estudiosos, yo invito a Doña Cecilia como lo hemos hecho siempre a que nos sentemos y planteamos esta disyuntiva, esta diferencia y tal vez se nos ocurra algo mejor tomándonos un café. Yo no es que me ponga a la oposición de Doña Ceci, es que quisiéramos hacer las cosas un poquito correctas para que no haya después una consulta irreparable. Por eso fue que vote negativo, pero no porque todo está en desacuerdo.

##### **M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA**

Mi voto negativo, básicamente porque no tenemos un informe técnico con un pronunciamiento de la Administración no sabemos si ese espacio ya esta planificado para cuando desalojemos FECOSA por ejemplo, no lo sabemos y si autorizamos algo y ya la Administración ya lo tenía presupuestado y lo otro en base al desastre vial que se va a generar en esa zona creo que lo mas conveniente es buscar un punto donde todos estos puntos de las zonas francas lleguen a un único punto y de ahí salgan todos ya sea por la plaza del Carmen o al otra lado por la calle ancha, pero si creo que hay que buscar un punto tratar de descongestionar y que la gente no ande buscando por diferentes zonas, básicamente por eso del voto negativo, si creo que podríamos plantearlo de forma diferente para que no sean solo ellos como dijo Doña Cecilia hay varios, ordenar un poquito, pero eso si le toca a Don Edwin y nosotros aprobarlo. Gracias.

##### **LICDA. SELMA ALARCON FONSECA**

Sin afán de ser reiterativa y la licenciada Guillén acaba de decir, en efecto, esto se puede replantear la próxima semana que viene se vuelve a traer la moción, pero en

la cual por lo menos ya exista una posición en que se diga en el lugar tal, ya se estudio y es técnicamente exacto y como es precario por el plazo de tanto tiempo, de aquello que FECOSA esté listo, pero que venga planteado de la manera más clara, porque yo creo que aquí todos estamos en la disposición de colaborar y es muy, loable la solicitud y moción de Doña Cecilia, pero tenemos que ser responsables y votar cosas que vayan a causar efectos positivos y que no haya la mínima posibilidad de que exista algo en contra que afecta a estas personas. Gracias.

#### **MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO**

Fundamentalmente yo reconozco el trabajo Don Francisco Benavides comunalmente, creo que es un caballero y creo que es una persona que actúa de buena fe y aquí estamos trabajando por buena fe. Creo que lejos de eso hay un tema muy importante que me señalaban y que cierto es que esa zona en línea amarilla, particularmente. Se dice que cualquier otra zona estudiemos que son las traemos concretamente con el estudio de Edwin Bustos y su unidad técnica y yo creo que todos aquí estamos de acuerdo, que la gente necesita transportarse, que es vital que el Coyol es un pueblo de desarrollo, pero también estamos de acuerdo que viene la intervención de FECOSA como lo señalaba anteriormente y que eso nos va a permitir desarrollar Alajuela diferente, entonces creo que también hay un servicio que cobra la municipalidad, que es el que se cobran, en FECOSA que eventualmente ellos podrían estar ahí, pagar ese servicio adecuado al uso que es proporcional al que hace cada uno de los autobuses, entonces creo que es interesante, podría ser hasta mejor para todo el mundo que está en la misma terminal, incluido un espacio para ellos en el futuro.

#### **SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA**

Me parece muy loable la intención de la propuesta, valga la oportunidad para mencionar que estas son las mociones que por alteración se ven perjudicadas, creo que les afecta, además de que le faltaba un estudio y precisamente son y recalco que son esas mociones que por la eventualidad con que se presentan, carecen de fundamentos y observaciones que en su momento me imagino que agendadas, serían recibidas y acogidas con mucho de beneplácito por todos los miembros de este Concejo, gracias.

#### **ARTÍCULO SÉTIMO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS CONOCER:**

Oficio MA-A-5311-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito oficio MA-SGA-787-2020, suscrito por el Ing. Félix Angulo Márquez, Coordinador Subproceso de Gestión Ambiental, mediante el cual solicita audiencia ante el Concejo Municipal con el fin de presentar la "Iniciativa del Proyecto para la Ley para la Promoción del Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Río Sarapiquí".

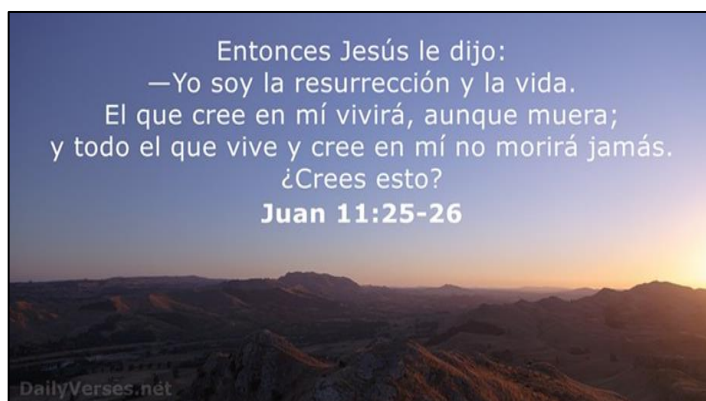
**Oficio MA-SGA-787-2020 del Subproceso de Gestión Ambiental:** "Con la finalidad de solicitar audiencia al Concejo Municipal, presento oficio 0065-SALVAGUARDA-2020, a través, del cual esta Actividad como miembros activos de dicha Comisión, se pretende presentar la "Iniciativa del Proyecto de Ley Para La Promoción del Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Río Sarapiquí y la Protección de su Cauce Principal". Esta audiencia se pretende realizar para el próximo año y deseamos su colaboración a fin de brindar un informe detallado de las labores que se han venido realizando de nuestro Subproceso en dicha Comisión".

**SE RESUELVE APROBAR RECIBIR EN AUDIENCIA AL MSC. FÉLIX ÁNGULO MARQUES, COORDINADOR DEL SUBPROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DÍA JUEVES 07**

**DE ENERO DEL 2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO OCTAVO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE CON ONCE VOTOS CONOCER:** Moción suscrita por el Licda. María Cecilia Eduarte Segura. Avalada por los señores regidores: Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Sr. Leonardo García Molina, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Lic. Pablo José Villalobos Arguello, Lic. Sócrates Rojas Hernández, MSc. Alonso Castillo Blandino, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. **"CONSIDERANDO QUE:** Hoy falleció la suegra de nuestro síndico por el distrito San José señora Bertilia Garita Morales. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Que este Honorable Concejo Municipal acuerde un minuto de silencio por la señora quien en vida fue Bertilia Garita Morales. Exímase del tramite de comisión y desele acuerdo firme".

**SE RESUELVE APROBAR REALIZAR EL MINUTO DE SILENCIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**



**SIENDO LAS VEINTE HORAS CON NUEVE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.**

Lic. Leslye Rubén Bojorges León  
**Presidente**

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado  
**Secretaria del Concejo a.i.**  
**Coordinadora Subproceso**